



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629629	Catalina Andrea Silva Astorga, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS VETERINARIOS QUIROZ Y SILVA LIMITADA	Mixta	Clínica Veterinaria Santo Domingo	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24-09-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acredite representación de la solicitante. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>A escrito de fecha 25-09-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>A escrito de fecha 03-10-2025. No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630700	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEFE DO BENEFICIO LTDA.	Mixta	FOFO BRINQUEDOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Se observa para que corrija "Comercio de juegos y juguetes." por servicios de compra y venta de juegos y juguetes" de la clase 35. Acompañe cobertura definitiva</p>
1630701	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEFE DO BENEFICIO LTDA.	Mixta	BUSCABUSCA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige conforme al clasificador la cobertura solicitada, al siguiente tenor "Aplicaciones informáticas y software descargables, de la clase 9".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630704	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LIMITADA	Mixta	DPL GROUT	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Especifique conforme el Clasificador el servicio solicitado para "asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación" de la clase 37
1630712	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tehrani Corp	Mixta	SUPREME TRIMMER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Acompañe traducción de los siguientes productos "electric hair clippers; hair clippers; blades [hand tools];". Conforme a lo expuesto precedentemente se le sugiere corregir por cortapelos eléctricos; hojas de afeitar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630722	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	DEVOLUCIONARIOS	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Se observa para que corrija conforme clasificador "servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales" por "servicios de acceso de usuario a portales en internet" de la clase 38</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630728	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	ÚNETE A LA DEVOLUCIÓN	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Se observa para que corrija conforme clasificador "servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales" por "servicios de acceso de usuario a portales en internet" de la clase 38</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630732	Daniela Paz Cifuentes Veloso, en representación de edUp spa	Mixta	edUp!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630748	Marle Andreina Altuve Cardozo, en representación de DON CHICHARROON	Mixta	DON CHICHARROON	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Atendido el poder acompañado en el que se indica que "La sociedad será administrada conjuntamente por 3 Administradores.", se le solicita indicar datos del tercer administrados, o bien puede acompañar un poder otorgado por los tres administradores a un tercero.
1630754	Romina Andrea Scheffer Segovia, en representación de Rolando Andrés Meza Salazar	Mixta	ROLAMY'S MIL DELICIAS EN TU PALADAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1630768	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ANASAC DIGITAL SOLUTIONS SPA	Mixta	ADS ANASAC DIGITAL SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para actuar a nombre de la solicitante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630777	Yean Fouad Sakkal Guerrero	Mixta	Coffee Sessions	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Atendido que las coberturas solicitadas no corresponden a la clase 43, se observa conforme al siguiente tenor:</p> <p>Reclasifique en clase 41 "Servicios de Organización de eventos con fines culturales, artísticos, eventos de baile, eventos musicales en cafeterías, restaurantes, pub, discotecas, Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; Servicios de reserva y venta de entradas"</p> <p>"Reclasifique en clase 41 y corrija cobertura al siguiente tenor "organización de eventos de ocio, deportivos y culturales, organización de fiestas, ferias, eventos, congresos y exposiciones con fines culturales o educativos"; para "contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, organización de fiestas, ferias, eventos, congresos y exposiciones con fines comerciales;"</p> <p>Reclasifique en clase 35 "servicios de publicidad, promoción y relaciones públicas"</p> <p>Reclasifique en clase 38 "difusión de contenido audiovisuales y multimedia por internet; redes sociales, servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla, también por internet móvil; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet." Acomape comprobante de pago de tasas por clases adicionales
1630799	Guillermo Ignacio González Andrade, en representación de CLINICA REGENERATIVA SPA	Mixta	CLINICA REGENERATIVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se incorpora descripción gráfica de etiqueta conforme al contenido de la misma
1630807	Sebastián Alejandro Cid González, en representación de SERVICIOS INFORMATICOS SEBASTIAN ALEJANDRO CID GONZALEZ E.I.R.L.	Denominativa	SC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630809	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sifaqui Kulczewski Jorge Ignacio	Mixta	PRODELTA	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. En particular la etiqueta acompañada contiene textos ilegibles los cuales podrían contener elementos que no son necesariamente genéricos, por lo tanto es necesario que acompañe una nueva etiqueta la que sólo contenga el texto de la marca que se pide, a modo de ejemplo, debería acompañar algo similar a la siguiente imagen:

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630810	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sifaqui Kulczewski Jorge Ignacio	Mixta	PRODELTA	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. En particular la etiqueta acompañada contiene textos ilegibles los cuales podrían contener elementos que no son necesariamente genéricos, por lo tanto es necesario que acompañe una nueva etiqueta la que sólo contenga el texto de la marca que se pide, a modo de ejemplo, debería acompañar algo similar a la siguiente imagen:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630832	Marcelo Andrés Valenzuela Astudillo, en representación de ADRIVAL REPUESTOS	Mixta	ADRIVAL REPUESTOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina representante "ADRIVAL REPUESTOS" por cuanto coincide con el solicitante de autos.</p>
1631146	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTIHUB SPA	Mixta	OPTIHUB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631147	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTIHUB SPA	Mixta	YASHICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631148	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COPITO DE NIEVE SPA	Mixta	COPITO DE NIEVE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL DESDE 1989	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, en el texto del poder citado se establece una vigencia para el documento de 6 meses desde su otorgamiento y en atención a que dicho plazo ya ha transcurrido, se entiende que el poder ha caducado, por lo que se requiere de un nuevo poder.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COPITO DE NIEVE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL DESDE 1989".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COPITO DE NIEVE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COPITO DE NIEVE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL por COPITO DE NIEVE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL DESDE 1989 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a "desde 1989"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1631149	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Alejandro Vega González	Denominativa	SBP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1631150	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RECICLAJE VICTOR VALENZUELA SPA	Mixta	REVIVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631151	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paola Cecilia Díaz Venegas	Mixta	THE BODY LAB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "THE BODY LAB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PILATES THE BODY LAB no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PILATES THE BODY LAB por THE BODY LAB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631152	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL EXAL TRUCK SPA	Mixta	EXAL TRUCK PARTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631154	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Samuel Alfonso Núñez Loosli	Mixta	SWISS CAMP PUERTO VARAS CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SWISS CAMP PUERTO VARAS CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SWISS CAMP SC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SWISS CAMP SC por SWISS CAMP PUERTO VARAS CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631155	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Alexis Zuleta Cárdenas	Mixta	LLAMA TRAVEL ATACAMA SAN PEDRO DE ATACAMA CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LLAMA TRAVEL ATACAMA SAN PEDRO DE ATACAMA CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LLAMA TRAVEL ATACAMA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LLAMA TRAVEL ATACAMA por LLAMA TRAVEL ATACAMA SAN PEDRO DE ATACAMA CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631156	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Justo Alexis Zuleta Santander	Mixta	LICKAN KUNZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1631158	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Isaac Salomón Alarcón Said	Mixta	VICTORIA SAID	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631370	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Zitro International S.á r.l.	Mixta	CASH TOTEMS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "juegos para máquinas de apuestas (software)" por "software de juegos informáticos para máquinas de juegos de apuestas", atendido a que "(software)" no corresponde a una nota explicativa, sino que al producto como tal, y el comienzo de la redacción en cambio podría confundirse con un producto de clase 28. 2. Corrija "programas de juegos de apuestas" por "programas informáticos descargables de juegos de apuestas", ya que de no incluir "descargable" la redacción queda amplia y podría generar confusiones con servicios de clase 41, donde se puede jugar en línea.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631375	Patricio Esteban Castro Castillo, en representación de Francisco Javier Cornejo Grandón y Katharine Solange Peña Loyola	Denominativa	CHFKO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Francisco Javier Cornejo Grandón y Katharine Solange Peña Loyola a Patricio Esteban Castro Castillo para acreditar la representación indicada en la solicitud.</p> <p>Ahora bien si el representante será Katharine Solange Peña Loyola y atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, Katharine Solange Peña Loyola, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "<u>en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].</u>" ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>El forato de poder es válido para ambos casos, pero <u>en ambos se deberá borrar la frase "</u>, en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]."</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631390	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	TRIPLE CHARM JOURNEY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "juegos para máquinas de apuestas (software)" por "software de juegos informáticos para máquinas de juegos de apuestas", atendido a que "(software)" no corresponde a una nota explicativa, sino que al producto como tal, y el comienzo de la redacción en cambio podría confundirse con un producto de clase 28. 2. Corrija "programas de juegos de apuestas" por "programas informáticos descargables de juegos de apuestas", ya que de no incluir "descargable" la redacción queda amplia y podría generar confusiones con servicios de clase 41, donde se puede jugar en línea.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631391	INVERSIONES S&O EXPORT IMPORT SPA, en representación de Sebastián Andrés Gallinato García y INVERSIONES S&O EXPORT IMPORT SPA	Denominativa	DEL MAR A TU PALADAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631397	E-MARCAS SPA, en representación de LANIKS SPA	Mixta	LANIKS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "SERVICIO DE ORDENAMIENTO " en "SERVICIO DE ORDENAMIENTO PARA LAS MERCANCIAS MENCIONADAS EN LAS CLASES 7, 9 Y 11", puesto que es poco claro y genera confusión con servicio de clase 39. <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631400	Sebastián Andrés Gallinato García, en representación de Sebastián Andrés Gallinato García y INVERSIONES S&O EXPORT IMPORT SPA	Denominativa	El Original Encebollado Ecuatoriano	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631402	E-MARCAS SPA, en representación de LANIKS SPA	Mixta	LANIKS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el objeto para "REPARACION;SERVICIOS DE INSTALACION;INSTALACION" ya que genera confusión con servicios de clase 42. 2. Mejore la redacción para "SERVICIOS DE REPARACION EN RELACION CON MAQUINAS, INCLUIDOS PERO NO LIMITADOS A LOS EQUIPOS COMPRENDIDOS BAJO LAS CLASES 7, 9 Y 11" puesto que frases como "INCLUIDOS PERO NO LIMITADOS" no son aceptadas por esta Oficina. 3. Aclare "PROCESAMIENTO Y OPERACION DE BALANZAS ELECTRONICAS, MAQUINAS Y EQUIPOS PROCESADORES PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS" puesto que no corresponde a servicios de esta clase, haciendo presente que si ello significa preparación de productos alimenticios de nivel industrial se debe considerar la clase 40 o si son preparación de alimentos como comida del momento la clase 43. <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631420	Jalila Pio Amine, en representación de SOUSAS TOUR SPA	Mixta	Chile Essence by Sousas Tour	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631425	Marcela Daniela Ignacia Altamirano Latrach, en representación de INVERSIONES SALGAD SPA	Denominativa	Sekuria	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631439	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "estudios, informes, investigaciones, asesorías nacionales e internacionales, consultorías nacionales e internacionales en el área de la anatomía" por "Elaboración de estudios técnicos, informes técnicos, investigaciones científicas, asesorías nacionales e internacionales consultorías nacionales e internacionales en el área de la anatomía (no con fines médicos). 2. Especifique los servicios "servicios prestados por profesionales altamente especializados y calificados y de gran experiencia" ya que "servicios prestados por profesionales". en atención a la marca pedida y los servicios de esta clase se sugiere corregir por "Servicios tecnológicos científicos; Servicios de laboratorios científicos; Investigación y desarrollo en el ámbito de la biotecnología". 3. Mejore la redacción "servicios de ingenieros de las distintas especialidades de rubro, evaluaciones, estimaciones, exposiciones, investigaciones e informes en distintas materias" ya que se presentan elementos como "exposiciones" que corresponden a servicios propios de clase 41. Se sugiere corregir por "Servicios de Ingeniería, contemplando la realización de evaluaciones técnicas, estimaciones técnicas, investigaciones científicas e informes técnicos". <p>A escrito de fecha 11-08-2025: A lo principal: Como se pide, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Se tiene presente y se tiene a la vista el poder en custodia N° 244631.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631440	Fernanda Pérez Ovalle	Denominativa	Chile Traders	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 28:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "artículos para videojuegos" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de clase 9 como "Auriculares para aparatos de videojuegos de consumo". A modo de ejemplo puede especificar como "Alfombrillas o tapetes de control interactivo para videojuegos; Bolsas especialmente diseñadas para consolas de videojuegos; Mandos y joysticks para videojuegos" 2. Especifique "artículos e implementos de deporte" puesto que "implementos" es muy amplia. Se sugiere corregir por "Artículos de deporte; Estuches diseñados para el transporte de artículos de deporte; Vendajes de mano para la práctica de deportes". 3. Especifique "accesorios" ya que la redacción es muy amplia o bien elimine. <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1631490	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TELEFÓNICA, S.A.	Denominativa	MOVISTAR GLOBAL SIM IOT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: Aclare "servicios de itinerancia de red prestados como parte de servicios de internet inalámbricos" puesto que no ha sido posible determinar "servicios de itinerancia", en clase 38 los servicios más cercanos son "Transferencia y difusión de información y datos mediante redes informáticas e Internet" o el "Servicios de acceso a Internet".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631917	Boris Hernán Mosso Gallardo, en representación de Boris Hernán Mosso Gallardo y Jorge Antonio Díaz Avaria	Mixta	DODO'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para actuar a nombre de los dos solicitantes (personas naturales), atendido que el poder acompañado señala que es para representar a "Dodos," quien no es solicitante de autos.
1631923	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Emoac SpA y Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	COPEC EMOAC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme el Clasificador el servicio que solicita como "Control a distancia de sistemas informático," pudiendo corregir por "monitoreo a distancia de sistemas informático", de la clase 42. Acompañe cobertura definitiva..

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631924	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Flux solar Energías Renovables SpA. y Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	COPEC FLUX	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Especifique conforme el Clasificador el servicio que solicita como "Control a distancia de sistemas informático;" pudiendo corregir por "monitoreo a distancia de sistemas informático", de la clase 42. Acompañe cobertura definitiva..
1631939	Mario Fabián Olivárez Carrasco, en representación de La Orquidea spa	Denominativa	La Orquidea	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1631958	Cristian Sebastián Retamal Galarce, en representación de Inversiones S&R Limitada	Denominativa	Tony Peccato	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual constan las facultades para actuar a nombre de la solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631964	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Manuel Araya Vallejos	Mixta	VELTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1631965	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Gastón Escudero Jara Ltda.	Denominativa	ESCUADERO	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Especifique "sucedáneos de la carne;" o bien corrija por carne in vitro en cuanto sucedáneos de la carne, en clase 29

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635881	Fernando José Costa Schmidt, en representación de CuracaRibs Spa	Mixta	CuracaRibs	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 14.08.2025. Cumpla debidamente con la observación señalada anteriormente: Atendida la documentación acompañada, en la cual no señala representante ni sus facultades para la presente tramitación. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643154	Patricia Enove Chaparro Molinos, en representación de Juan Rodrigo Lillo Abarca	Denominativa	Bouchic	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que la solicitud fue presentada por una persona natural, pero, se adjunta un documento de una persona jurídica que no es parte, por lo que deberá aclararse quien es o serán los titulares, y conferir poder acorde ello. Cabe destacar que debe informar, los datos completos del titular: nombre o razón social, correo electrónico, dirección postal, RUT y teléfono.</p> <p>En relación al poder, debe acompañar uno en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643851	Diego Eduardo Rojas Jiménez, en representación de Productora Puerto Visual Ltda	Denominativa	Guardianes del Pasado: Las momias Chinchorro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer, Sin perjuicio de lo señalado anteriormente acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo un certificado de administración del conservador de bienes raíces

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644355	Francisca Bascuñán Vial	Multimedia	Entrópica	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> - que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 50 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger (ya que en el archivo se escuchan más palabras, mientras que Entrópica sólo aparece a un costado), esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo. - que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa, a modo de ejemplo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1485 493 2113 873" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="1465 883 2113 1403"> -Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado. Se hace presente que en caso de aparecer en la marca pedida nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes para que la marca pueda ser registrada a nombre de los solicitantes.
1644524	Pablo Andrés Guillermo Sylva Miranda	Denominativa	ParcelasenOsorno.cl	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1644615	Hugo Orlando Schier Phillips, en representación de comercializadora hsp spa	Mixta	KIMBO Caffè di Napoli	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que el representante singularizado en autos tiene facultades para actuar en representación de la solicitante. El documento acompañado no corresponde a un poder otorgado por las partes en el presente expediente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629582	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AVELLO MELLA LTDA.	Denominativa	DANTE LOMBARDO	A escrito de fecha 29-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629610	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Mixta	CT	A escrito de fecha 02-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629655	Brenda Tatiana Vacca Lopez, en representación de GIMNASIO GOLDEN BODY SPA	Mixta	GOLDEN BODY FITNESS CENTER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1629660	Az Y Compañía , en representación de PENTACROM S.A.	Mixta	CHIP-IT BY PENTACROM	A escrito de fecha 29-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ruth Isabel Guerrero Paredes	Mixta	CONECTA PATRIMONIO INCLUSIVO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 30-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629795	Ricardo Alfredo Campos Morales, en representación de NOSTÁLGICA MULTIMEDIA LTDA.	Denominativa	FINISIMA	A escrito de fecha 26-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1629799	Macarena Andrea Fernández Menke, en representación de Kaffeehaus Spa	Denominativa	Kaffeehaus & Co.	A escrito de fecha 01-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de poder acompañado.
1629805	Felipe Hormazábal Lazcano, en representación de COMERCIAL GAFEKARO LIMITADA	Mixta	HH AUTOPARK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 30-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de poder acompañado.
1629932	Marco Antonio Morales Aguilar, en representación de TECNOMOTO MORALES SPA	Denominativa	TecnoMoto	A escrito de fecha 23-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1629984	Rodolfo Raúl Riquelme Fuica, en representación de Bravío SpA	Mixta	Bravío	A escrito de fecha 25-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630694	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Confetti FZC	Mixta	CCCC CAN OF PERFUME LONDON	A escrito de 14 de julio de 2025: Téngase presente poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630697	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	IANSA	
1630698	SARGENT & KRAHN, en representación de ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED	Denominativa	DERMA-LAC	
1630703	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LIMITADA	Mixta	DPL GROUT	De oficio y conforme el clasificador se corrige el servicios de "comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; "por "presentación de productos en cualquier medio para su venta al por menor", atendido que los servicios de comunicaciones , de la clase 35".
1630706	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LIMITADA	Mixta	DPL GROUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630718	Diego Luis Pérez Pérez	Mixta	Los Morros Restaurante familiar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOS MORROS Restaurante Familiar" .</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOS MORROS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOS MORROS por "LOS MORROS Restaurante Familiar" .</p> <p>a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma</p>
1630721	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	ELEVARIS	
1630723	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	ALZIAN	
1630738	SILVA ABOGADOS , en representación de Amuzetcom Services LLC	Mixta	JUGA BET SPORTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630752	Estudio Transglobo Limitada , en representación de José Felipe Nazal Abuhadba	Mixta	AUTOPOLIS CAR CITY	
1630765	SILVA ABOGADOS , en representación de Amuzetcom Services LLC	Mixta	JUEGA BET	
1630770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Prieto Molina	Denominativa	ManejaYa	
1630773	Guillermo Jesús Urra Bustamante	Mixta	COLLASUYO	
1630785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Abovich Guiloff	Denominativa	Shelter	
1630791	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de INVERSIONES PUCON S.A.	Mixta	D DON LUIS	
1630808	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sifaqui Kulczewski Jorge Ignacio	Mixta	PRODELTA	
1630811	Glenn Neil Espina Fernández	Mixta	LORENA	
1630813	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de SYLOMA CHEMICAL COMPANY SPA	Mixta	SYLOMA	
1630814	Glenn Neil Espina Fernández	Mixta	LORENA	
1630819	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Avaya LLC	Mixta	AVAYA INFINITY	
1630820	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SINAPSIS BTL SPA	Mixta	Sinapsis	
1630821	Nicole Estefanía Paine Mansilla, en representación de ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA FUENTE VITAL CHILE LIMITADA	Mixta	Sportcaps	De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder acompañado
1630822	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Alexia Naomi Valech Andarcia	Mixta	ALEXIA NAOMI	De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura al siguiente tenor "Organización de espectáculos educativos y culturales" para "Espectáculos" del a clase 41.
1630824	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	AJE KOLITA	
1630833	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de VYTROUS BIOTECH LIMITADA	Mixta	TERRASOL	
1631153	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de René Mauricio Burg Sepúlveda	Denominativa	VOY Y VUELVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631340	Vicente José Rodríguez Varas, en representación de ESPACIO LATENTE SpA	Denominativa	Delégalo	Se corrige de oficio "interfaces de programación de aplicaciones (api) descargables" por "software descargable en cuanto interfaz s de programación de aplicaciones (api)".
1631345	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rocío Belén Navarro Redlich	Mixta	Proyecta Propiedades Grupo Delta	A escrito de fecha 03-09-2025: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 08-10-2025: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631353	José Manuel Muñoz Herrera	Mixta	El Abogado Gamer	Se elimina de oficio "(X)" por no corresponde a una descripción de servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631354	Cristian Leonardo Sanhueza Briones	Mixta	equinoxio canal tv	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EQUINOXIO CANAL TV".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EQUINOXIO TV no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EQUINOXIO TV por EQUINOXIO CANAL TV a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1631357	José Manuel Muñoz Herrera	Figurativa		<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio "(X)" por no corresponde a una descripción de servicio.</p>
1631364	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen TCL New Technology Co., Ltd.	Mixta	OMNI AI	<p>A escrito de fecha 17-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271214.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631374	Fernando Fernández Tellería, en representación de NanJing CukTech Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	CUKTECH	A escrito de fecha 17-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271231.
1631378	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Salon de Belleza Beige SpA	Mixta	Beige	
1631384	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631393	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	GALACTIX	
1631405	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Valora Food Service Deutschland GmbH	Mixta	DITSCH	Se corrige de oficio "principalmente de" por "con" en "baguettes rellenas principalmente de: cereales con grasa añadida, levadura, azúcar, sal, mostaza, frutas y verduras en conserva, secas, cocidas y frescas, carne, productos cárnicos, embutidos, pescado, salsas, especias, rellenos, semillas, nueces y productos de nueces" ya que el termino usado genera amplitud a la redacción de productos la que debe ser específica.
1631421	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGRICOLA ARIZTIA LIMITADA	Denominativa	GRANJA CARTUJA	
1631422	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SIMPET CARE	
1631552	Juan Paulo Benavente Sánchez, en representación de moandbe spa	Denominativa	moandbe	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1631918	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	DEEPAL S05	
1631919	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREVENT SENIOR PRIVATE OPERADORA DE SAÚDE LTDA.	Mixta	HOSPITAL SANCTA MAGGIORE	
1631938	SILVA ABOGADOS , en representación de OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS SPA	Denominativa	Capacitour	
1631943	Christopher Franco Amesty Perez	Mixta	Don PC	
1631945	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Mr. TOC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631948	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Mr. TOC	
1631949	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Mr. TOC	
1631951	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCO REPISAS DECOLAM	
1631960	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	Mr. TOC	
1635796	Hernán Andrés Matamala Ziegler	Denominativa	PATAGONS ROOTS	Al escrito presentado con fecha 30-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1635798	María José Vidal Olmedo, en representación de HUB CAPACITA SPA	Mixta	HUB CAPACITA	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635839	Consuelo Andrea Flores Quezada, en representación de PRODUCTORA COWEN LIMITADA	Mixta	CóWen	Al escrito presentado con fecha 04-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635842	Dany Andres Palacios Soto, en representación de kinesky SpA	Mixta	KINESKY SALUD Y BELLEZA	Al escrito presentado con fecha 10-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1635844	Francisco Alejandro Lobos Peebles, en representación de Paisforestal SpA	Denominativa	Paisforestal	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025 (EM863689): No ha lugar al poder por encontrarse sin firma electrónica. Al escrito presentado con fecha 19-08-2025 (EM863693): Téngase por cumplido lo ordenado.
1635859	Patricia Macarena Valdebenito Vásquez, en representación de GASTRONOMICA SIMA SPA	Mixta	SIMA Gastronomía Típica Chilena	Al escrito presentado con fecha 12-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1635872	Zita Elena Lagos Sánchez	Denominativa	Humanitude Chile	Al escrito presentado con fecha 26-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635887	Jorge Andrés Andrighetti Cifuentes, en representación de Metalmecánica Andritec	Mixta	ANDRITEC	Al escrito presentado con fecha 20-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635894	Ignacio Gastón Ramírez Larenas	Denominativa	Tejas Viejas	Al escrito presentado con fecha 25-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1635908	Alejandra Victoria Arriaza Loeb, en representación de Servicio Nacional de Aduanas	Mixta	Fisca y Liza	Al escrito presentado con fecha 22-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta y su descripción en la base de datos.
1635909	Joel Abdías Inostroza González	Mixta	Abdias	Al escrito presentado con fecha 12-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1635922	Leonidas Mauricio Martínez Cotiart, en representación de COOPERATIVA DE LA CARNE LOS RIOS	Mixta	Carne de Los Rios	Al escrito presentado con fecha 27-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635946	Olga Antonieta Aros Domínguez	Denominativa	Alfalfares	Al escrito presentado con fecha 02-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la base de datos eliminando los datos del campo representante.
1635947	Alejandro Gabriel Berríos Durán, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES GRUPO FRANCO CONSULTORES SpA	Mixta	Grupo Franco Consultores	Al escrito presentado con fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1635972	Kriss Germaine Hurtado Herrera, en representación de INGENIERÍA, CONTROL Y GESTIÓN EMPRESARIAL SPA	Mixta	INCOGEM INGENIERIA, CONTROL Y GESTION EMPRESARIAL	Al escrito presentado con fecha 17-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636053	René Humberto Fica Bugni, en representación de PATAGONIA AGRICOLA BAHIA JARA LTDA	Denominativa	CANTALICIO	Al escrito presentado con fecha 29-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636067	Cristian Eduardo Saavedra Donoso	Mixta	rakife	Al escrito presentado con fecha 21-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta y su descripción en la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636098	Tatiana Pilar Barraza Villacura	Denominativa	Mujer Construye con Mujeres	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1637724	Diego Ignacio Cabezas García, en representación de MAUDI SpA.	Mixta	Atypical barbershop	
1643817	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Angelo Hernán Chiesa Ortiz	Mixta	C&C ELEVATORS	
1643820	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Angelo Hernán Chiesa Ortiz	Mixta	C&C ELEVATORS	
1643836	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Angelo Hernán Chiesa Ortiz	Mixta	C&C ELEVATORS	
1643852	Ariel Marcelo Rafalowski Reichberg	Mixta	CTLC Comunidad Terapeutica Las Condes	
1643853	Oilyn Betzabel Pio Silva	Mixta	OPS ABOGADA DERECHO CORPORATIVO	
1643855	SILVA Y CIA. , en representación de Consejo Minero de Chile A.G.	Denominativa	CONSEJO MINERO	
1643856	SILVA Y CIA. , en representación de Consejo Minero de Chile A.G.	Mixta	CONSEJO MINERO	
1644067	Andrés Salvador Silva López	Mixta	SOUTH PACIFIC HONEY MASTER BEEKEEPERS` ALLIANCE	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: SOUTH PACIFIC HONEY MASTER BEEKEEPERS` ALLIANCE Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ALIANZA DE MAESTROS APICULTORES DE MIEL DEL PACÍFICO SUR
1644068	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones Autopark Spa	Mixta	AUTO PARK	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: AUTO PARQUE
1644070	Juan Antonio Beltrán Ortega	Denominativa	Lumina	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644071	René Gerónimo Estay Fernández	Mixta	ALBALUX 4 MATIC PERLAX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Circulo color rosa con marco amarillo con la Palabra ALBALUX por todo el contorno, dentro de esta el numero 4 en color azul, bajo esto la palabra MATIC en mismo color y bajo esta ultima la palabra PERLAX en color rojo
1644075	Paulina Nazar Massuh, en representación de SESORIAS Y CONSULTORIA TALENT BOX CHILE LIMITADA	Mixta	TALENTBOX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644253	Alejandra Karin Correa Villafaena	Denominativa	SAD	
1644254	Mauricio Esteban Becerra Gutiérrez	Mixta	PETSWELLNESS	
1644255	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SOC. MORALES MORALITOS LIMITADA	Mixta	C+T Lovers	
1644258	Alicia Cebrian López, en representación de Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres	Mixta	PREVENCIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644262	Marcos Patricio Ormeño Marabolí	Mixta	MERO CLUB	
1644263	Guerrero Olivos Limitada , en representación de María Paz Rojas Traverso	Mixta	lunelune atelier	
1644265	Tatiana Eugenia Vujcic Villarroel	Denominativa	NeuroGast	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1644266	Tatiana Eugenia Vujcic Villarroel	Mixta	NeuroGast Tu bienestar digestivo	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Silueta de una cabeza humana y un sistema digestivo donde se conecta el cerebro con el intestino, al costado derecho el nombre de la marca NeuroGast Tu bienestar digestivo en colores azules y rojo con fondo blanco.
1644268	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Vértice Inversiones Inmobiliarias SPA	Mixta	V VERTICE	
1644269	Leticia Aracely Cárcamo Fontecilla	Denominativa	Incluse	
1644315	Mario Alejandro Norambuena Borgheresi	Denominativa	www.portalhidrico.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644322	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de SHENZHEN KUSHI TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	GENBOLT	
1644323	Romina María Ivette Linfati Medina, en representación de Due Cappelletti SpA	Denominativa	Due Cappelletti	
1644324	Katalina Victoria Espina Gutiérrez	Denominativa	Erotika	
1644325	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Servicios Profesionales de Odontología Mila SpA	Mixta	VELKE CLÍNICA ODONTOLÓGICA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644386	Oddo Norberto Francisco Cid Cea	Denominativa	OCC Ingeniería	
1644387	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAPTOPRO SPA	Mixta	LP LAPTOPRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644388	José Andrés Urrea Nazar, en representación de WALLDEK SpA	Mixta	WALLDEK	
1644389	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAURICIO PAULO BARRENECHE	Mixta	VIZTA EYEWEAR	
1644390	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Catalina Javiera Dörner Alborno	Mixta	LA MANJARERA	
1644391	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Catalina Javiera Dörner Alborno	Figurativa		
1644392	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ANNIBEN LIMITADA	Mixta	WELS	
1644393	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Mixta	martine UN SUEÑO EN TUS MANOS	
1644394	Jean-paul Edey	Mixta	PETIT KAYU	
1644395	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Jiaxu LIU	Mixta	BUTTERFUL & CREAMOROUS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: MANTEQUILLOSO Y CREMOSO
1644396	Mario Antonio Navarro Ortiz	Denominativa	surfspirits	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1644397	Sebastián Alejandro Varela Nahmías	Mixta	CLAY	
1644398	Isidora Correa García, en representación de Pedro Anastassiou Rojas	Mixta	TECHSCOPE ADVISORY	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ASESORAMIENTO TECHSCOPE

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644399	Lisette Lourdes Delaveau Amar, en representación de Tanya Saint-jean Salinas y Simone Mardones Saint-jean	Denominativa	SOMOSARA	
1644400	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Miguel Angel Cruz Verdejo	Denominativa	NORTH CHROME	
1644407	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES CUATROOCHENTA, S.A.	Mixta	SOFISTIC CYBERSECURITY	
1644410	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES CUATROOCHENTA, S.A.	Mixta	CHECKING PLAN	
1644411	Jarry IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Mixta	FRITZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644412	Jarry IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Mixta	FRITZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644455	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL SpA	Mixta	ACADEMIA DESAFÍO PYME	
1644456	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Empresa de Productos Saludables SpA	Denominativa	TREMUS PASTAS KETO PROTEICAS	
1644459	Pablo Andrés Cáceres Salazar	Denominativa	Agencia SEO Uno	
1644460	Lita Catalina Jadue Alamo	Denominativa	Smartlaw	
1644461	Pablo Ignacio Arias Daud, en representación de Tres Tercios Producciones Audiovisuales Spa	Denominativa	Bitácora del fin del mundo	
1644464	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Servicios de Innovación en Medios de Pago SpA	Denominativa	CLEARING & SETTLEMENT	
1644465	Sofía Covarrubias Vargas, en representación de Comercial Zero SpA.	Mixta	ZERO WATER	
1644468	Brayan Daniel Teran Barboza, en representación de Ethan Desing SpA	Mixta	ETHAN DESING HOME DECOR STORE	
1644469	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Servicios de Innovación en Medios de Pago SpA	Denominativa	CLEARING & SETTLEMENT	
1644471	Irene Susana Schnell, en representación de Restaurantes Zanzibar Spa	Mixta	Melo	
1644472	Sofía Covarrubias Vargas, en representación de Comercial Zero SpA.	Mixta	ZERO WATER	
1644473	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Empresa de Productos Saludables SpA	Denominativa	TREMUS CRACKERS KETO PROTEIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644476	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Andrés Eduardo Muñoz Aurre y Noemí Abigail Alarcón Huaiquimil	Mixta	TRES MENTES	De oficio y atendido los poderes acompañados, se elimina la individualización de doña Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de solicitante.
1644556	Germán Andrés Guerra Cavalli	Mixta	Silvestre	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644557	Maria Jose Meza Palacios	Denominativa	Coselo Rapido	
1644558	Kun Xiao, en representación de comercial kyx limitada	Denominativa	Tavénia	
1644559	Ivanova Daniela Sanchez	Denominativa	Sales Marinas Spa Manos Y Pies	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644560	Constanza Tamara Guevara Tapia, en representación de Christian Alexi Blanco Cerda	Mixta	Christian Blanco Propiedades	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CHRISTIAN BLANCO PROPIEDADES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "En la parte superior se observa una figura en forma de marcador de ubicación. Dentro de este marcador aparece un círculo blanco que marca dos elementos...", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "En la parte superior se observa una figura en forma de marcador de ubicación. Dentro de este marcador aparece un círculo blanco que marca dos elementos"..., por CHRISTIAN BLANCO PROPIEDADES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644561	Eduardo Antonio Jilabert Durán, en representación de ASESORÍAS EN INFORMÁTICA GESSOF LTDA.	Mixta	GESSOF	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644562	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Julio Roberto Masso Hormazábal	Denominativa	MAXIPROTEIN	
1644616	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	NOB	
1644617	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de HAIR EXPRESS SPA	Mixta	O OLIX professional	
1644618	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	NAH	
1644619	MIÑO GESTION, en representación de Felipe Andrés Estay García	Mixta	SOLPRO soluciones profesionales	
1644620	Rodrigo Andrés Farías Picón	Denominativa	Hablemos en Fácil	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606214	Livio Abelardo Silva Veloso, en representación de CDSC Iberia Los Angeles	Mixta	Iberia Los Angeles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la registro N 1471919, marca Iberia Los Angeles I, que distingue organización de encuentros deportivos de fútbol;campamentos de perfeccionamiento de fútbol;organización de eventos con fines futbolísticos;organización de eventos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fútbol;organización de eventos deportivos en el campo del fútbol;organización de partidos de fútbol;organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol;organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol para jóvenes;organización y dirección de competiciones y juegos deportivos en el ámbito del fútbol;alquiler de campos de fútbol;alquiler de canchas de fútbol;organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol americano para jóvenes de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613099	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Inprovider SPA	Denominativa	flows procesos legales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1248186.C-FLOW. Software y programas informáticos. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613102	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Inprovider SPA	Denominativa	flows procesos legales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación ala Registro 1373783. BE FLOW. Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615805	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Odontológicos R Y C Limitada	Mixta	CLINICA DENTAL WHITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175332 Marca INSTITUTO WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44; Registro N°1175333 Marca CLINICA WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención medica centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44; y Registro N°1175334 Marca WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618242	Daniel Sebastián Galoso Salinas	Mixta	Corralero Sastrería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado CORRALERO SASTRERIA, el primer término se puede referir a un tipo de huaso específicamente a aquel que esta involucrado en faenas rurales y se asocia a la cultura del caballo y del campo chileno y sastrería es el establecimiento donde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trabaja el sastre. Por lo tanto, se está describiendo los productos de sastrería para corraleros que son objeto de se comercializaran en la clase solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común sin que la representación gráfica del signo logre desvirtuar lo señalado precedentemente, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación SASTERIA la que se define según la RAE como "Oficio o actividad del sastre" y "Establecimiento donde trabaja el sastre", y el ámbito de protección solicitado hace referencia servicios comerciales de la clase 35 como: "abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros", entre otros relacionados, los que son mucho más amplios que las indicadas en la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619610	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Rodrigo Andrés Mallea Araos	Denominativa	DELIVERED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida es descriptiva, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el término solicitado en inglés DELIVERED que traducido al español significa "ENTREGADO" es el participio pasado del verbo "entregar", que significa dar algo a alguien. Por tanto, el signo es descriptivo en relación a cobertura solicitada, puesto que designa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de comercialización de clase 35 o relacionados. El signo pedido se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619615	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Rodrigo Andrés Mallea Araos	Denominativa	DELIVERED.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1607391 Marca DELIVERED Protege Transmisión de flujo continuo [streaming] de música a través de una red informática mundial y otras redes de comunicaciones; servicios de radiodifusión por internet; servicios de difusión a través de internet; radiodifusión; servicios de difusión, a saber, servicios de difusión de audio digital prestados a través de una red mundial de comunicaciones; Difusión audiovisual por suscripción a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de una red informática mundial; transmisión de música digital a través de redes de comunicación inalámbricas; transmisión de flujo continuo [streaming] de música y listas de reproducción de música a usuarios en línea a través de una red de comunicación; transmisión de flujo continuo [streaming] a terceros de listas de reproducción personalizadas de contenidos multimedia. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619620	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Rodrigo Andrés Mallea Araos	Denominativa	DELIVERED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida es descriptiva, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el término solicitado en inglés DELIVERED que traducido al español significa "ENTREGADO" es el participio pasado del verbo "entregar", que significa dar algo a alguien. Por tanto, el signo es descriptivo en relación a cobertura solicitada, puesto que designa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de distribución, reparto y entrega de productos en clase 39. El signo pedido se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619702	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de TRUEMILK SPA	Mixta	TRUEMILK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los elementos TRUEMILK, los que pueden ser traducidos al español como LECHE VERDADERA, tal como indica el solicitante, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la verdadera naturaleza y cualidades de los productos solicitados que no correspondan a leche, en razón que solicita gran variedad de productos además de leche, como por ejemplo: carne congelada, jamón, huevos, etc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619704	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de TRUEMILK SPA	Mixta	TRUEMILK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los elementos TRUEMILK, los que pueden ser traducidos al español como LECHE VERDADERA, tal como indica el solicitante, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la verdadera naturaleza y cualidades de los productos solicitados que no correspondan a leche, como por ejemplo: cervezas, zumo de frutas, aguas minerales, etc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619705	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de TRUEMILK SPA	Mixta	TRUEMILK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los elementos TRUEMILK, los que pueden ser traducidos al español como LECHE VERDADERA, tal como indica el solicitante, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la verdadera naturaleza y cualidades de los productos solicitados que no correspondan a leche, como por ejemplo: bebidas alcohólicas, excepto cervezas, vinos, etc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620151	Carola Angélica Gómez Chaparro	Mixta	En Cueros Accesorios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida es un conjunto descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto solicitado EN CUEROS ACCESORIOS, respecto de los primeros elementos en cuero se refiere a productos hechos de cuero, por lo que se hace referencia directa de la cualidad de los productos de clase 18 que precisamente son aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fabricados en cuero principalmente, seguido del término accesorios que se entiende como una pieza o utensilio que sirve como elemento complementario de otro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común sin que la representación gráfica del signo logre desvirtuar lo señalado precedentemente, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Miguel Tomás Amira Stom	Mixta	Óptica Suiza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Suiza. Además resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto ÓPTICAS SUIZA, en donde óptica es el establecimiento comercial destinado a la venta y distribución de productos ópticos y Suiza es un país de Europa Central, se está describiendo que los productos de clase 9 que se comercializarán, consistirán en productos ópticos de nacionalidad suiza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, puede advertirse que al incluir el elemento óptica suiza provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del origen geográfico de los productos solicitados ya el titular de la marca pedida tiene su domicilio en Chile. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo anterior solicitudes N° 1391120 y 1391119).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620271	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Denominativa	SUPER HYBRID SYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida es un conjunto descriptiva, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto solicitado en inglés SUPER HYBRID SYSTEM, se traduce al español como SUPER SISTEMA HÍBRIDO y en términos generales es un sistema de propulsión avanzado que combina un motor de combustión con uno o más motores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricos para lograr una alta eficiencia y rendimiento. Dicho esto, es descriptiva en relación a los servicios solicitados de reparación de vehículos, motores y servicios relacionados solicitados en clase 37. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620279	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Denominativa	SUPER HYBRID SYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida es un conjunto descriptiva, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto solicitado en inglés SUPER HYBRID SYSTEM, se traduce al español como SUPER SISTEMA HÍBRIDO y en términos generales es un sistema de propulsión avanzado que combina un motor de combustión con uno o más motores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos para lograr una alta eficiencia y rendimiento. Dicho esto, es descriptiva en relación a los productos solicitados como son los vehículos eléctricos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622244	Mauricio Andrés Pastene Vallejos, en representación de Comercializadora Mauricio Pastene EIRL	Mixta	degranos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida es descriptiva, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el término solicitado DEGRANO, relacionado con los productos y servicios solicitados se al grado de molienda (grosor) del café, que se elige según el método de preparación. También puede referirse a la densidad del grano, una métrica de calidad para el café</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verde, o al proceso de tostado, que influye en la densidad y el sabor. Por tanto, el signo es descriptivo en relación a la cobertura solicitada, puesto que trata de productos la clase 30 y su comercialización como también de lugares en los cuales se sirve café. El signo pedido se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622393	Yelin Jo , en representación de sociedad insideart lee jo limitada	Mixta	Unislat	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Según información obtenida del buscador de google, el signo pedido UNISLAT corresponde al nombre de un tipo de cortina que combina láminas de tela vertical con un velo translúcido integrado. Se caracteriza por un sistema de riel que permite girar las láminas para controlar la entrada de luz y visibilidad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir, inductivo a error respecto de los productos que no se refieran al tipo de cortina descrito y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1238630, marca UNI, que distingue Tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Sánchez Caamaño	Mixta	Constructora Anidar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1166592 Marca ANIDA Protege Servicios de construcción; reparación e instalación; servicios en la dirección, supervisión e información en materia de construcción, esencialmente, los servicios prestados por empresarios o subcontratistas en la construcción o la fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados por personas y organizaciones que se ocupan de la restauración a su estado primitivo o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de su preservación sin alterar sus propiedades físicas o químicas. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623148	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL TRES VERTIENTES LIMITADA	Denominativa	Mr. Dragón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1466551, marca BLUE DRAGON, que distingue, entre otros productos, pastas de sopa, sopas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y preparaciones de sopa; caldos y preparaciones para hacer caldo, concentrados de caldo; caldos y concentrados de caldo de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623154	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL TRES VERTIENTES LIMITADA	Denominativa	Dragón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1466551, marca BLUE DRAGON, que distingue, entre otros productos, pastas de sopa, sopas y preparaciones de sopa; caldos y preparaciones para hacer caldo, concentrados de caldo; caldos y concentrados de caldo de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623187	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL WEEKEND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 842856, marca ROYAL, que distingue TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CON EXCLUSION DE CAFE de la clase 30. Registro N 842855, marca ROYAL, que distingue TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HELADOS, COMESTIBLES, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE. SALSAS ESPECIES Y HIELO, CON EXCLUSION DEL CAFE de la clase 30. Registro N 944280, marca ROYAL, que distingue Pilas eléctricas, pilas galvánicas, pilas solares de la clase 9. Registro N 914340, marca ROYAL, que distingue Tabacos manufacturados y no manufacturados de la clase 34. Registro N 1101475, marca ROYAL, que distingue Productos excluidos de PVC utilizado para producir marcos, bastidores y partes y piezas para su uso en la fabricación de ventanas y puertas de la clase 17; Materiales de construcción, a saber, revestimientos de vinilo premium, soffito (plafon) no metálico, protecciones para las ventanas no metálicas, respiradores de techo no metálicas para la ventilación en edificios residenciales, columnas arquitectónicas de vinilo prefabricadas, molduras arquitectónicas de polímero, cubiertas de vinilo, barandas para terraza y cobertizo no metálicas; alambre para cercas de vinilo; marcos para las ventanas no metálicas, de la clase 19. Registro N 1058821, marca ROYAL, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar de la clase 8 y Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11. Registro N 1050443 marca ROYAL, que distingue Importación de los productos de las clases 8, 9 y 11 de la clase 35. Registro N 1058827, marca ROYAL, que distingue Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 35. Registro N 1073039, marca ROYAL, que distingue Polvos para hornear, crema de tártaro y levaduras de la clase 30. Registro N 1092165, marca ROYAL, que distingue Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles de la clase 29 y Levaduras, de la clase 30. Registro N 928175, marca CASA ROYAL EL PRIMER CENTRO ELECTRONICO CHILENO, que distingue Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38. Registro N 1205802, marca CASA ROYAL, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11. Registro N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1167583, marca CASA ROYAL, que distingue Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 35. Registro N 960271, marca CASA ROYAL, que distingue Servicios de importaciones de repuestos y piezas para radio y artículos electrónicos de la clase 35. Solicitud N 1569692, marca ROYAL, que distingue fruta fresca;frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas;frutos secos en cuanto productos frescos y sin procesar;paltas sin procesar, de la clase 31. Registro N 1335134, marca ROYAL, que distingue Algodón (hilos de -); algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos -) para uso textil; hilados; hilo de algodón para zurcir; hilos de fibras químicas para uso textil; hilos de fibras sintéticas; hilos de lana de angora; hilos de lana retorcidos; hilos de seda hilados a mano; hilos mixtos a base de algodón; hilos mixtos a base de lana; hilos mixtos a base de seda; hilos para uso textil; hilos sintético; hilos; lana (hilos de -); lana hilada; lino (hilos de -); seda (hilos de -); seda hilada de la clase 23. Registro N 1221407, marca ROYAL que distingue Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces de la clase 29. Registro N1196521, marca ROYAL, que distingue Harinas, féculas, malta, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados o en cualquier forma de elaboración no comprendidos en otras clases; pan; fideos y pastas alimenticias análogas de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623640	María Verónica Pagueguy Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES MARIA VERONICA PAGUEGUY PEREZ-COTAPOS E.I.R.L.	Mixta	FLORIANE KETO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1380380, marca FLORIAN, que distingue Cacao; café y té; caramelos [dulces]; chocolate; chocolate caliente vegano; chocolate para confitería y pan; dulces [caramelos];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; galletas; pasteles [torta] de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623709	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.	Denominativa	EQUISUIZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SUIZA, provocará</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de servicios de origen suizo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623712	Francisca Ignacia Gatica González, en representación de Notifica Legal SpA	Mixta	Notifica Legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NOTIFICA LEGAL, que es la forma de comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623729	Diego Alberto Pérez Villalobos, en representación de Grupo Andes Electricidad SpA	Mixta	Andes Electricidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1619331. ANDES INGENIERÍA. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 9, de la clase 35. Solicitud N° 1607018. COMERCIALIZADORA LOS ANDES. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35. Registro N° 856287. ANDES MEDIA. Aparatos que contengan columnas y/o paneles y/o paletas y/o carteles que comprenden dispositivos tales como afiches luminosos y/o afiches móviles y/o afiches cambiantes y/o pantallas animadas y/o pantallas de video y/o pantallas con diodos donde dichos dispositivos son del tipo eléctrico y/o electrónico y/o mecánico, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Ignacio Canelo Acosta	Mixta	Fcautos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1617768 Marca F&C PROYECTOS Y SOLUCIONES Protege servicios de información, asesoramiento y consultoría en materia de limpieza; construcción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento, limpieza y reparación de jardines de invierno e invernaderos;limpieza de alfombras y tapetes, así como suministro de información al respecto;limpieza de casas;limpieza de edificios;limpieza de edificios de oficinas y de locales comerciales;limpieza de edificios públicos;limpieza de edificios, zonas industriales y obras de construcción;limpieza de hospitales;limpieza de interiores y exteriores de edificios;limpieza de mobiliario;limpieza de oficinas;limpieza de propiedades residenciales y comerciales;limpieza de suelos;mantenimiento y limpieza de edificios;prestación de servicios de limpieza;servicios de limpieza;servicios de limpieza de baños;servicios de limpieza de calles;servicios de limpieza de edificios;servicios de limpieza de oficinas;servicios de limpieza de superficies de muros;servicios de limpieza de superficies de suelos;servicios de limpieza de tapicerías;servicios de limpieza industrial;asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación;construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles;construcción, reparación y mantenimiento de edificios;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de control de la temperatura;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, eléctricos y mecánicos;instalación, mantenimiento y reparación de equipos eléctricos;instalación, mantenimiento y reparación de filtros de aire;reparación y mantenimiento de acondicionadores de aire;reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado;reparación y mantenimiento de aparatos de calefacción, refrigeración, aire acondicionado, secado, ventilación y aspiración de polvo;reparación y mantenimiento de aparatos sanitarios;reparación y mantenimiento de muebles;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento;servicios de mantenimiento;servicios de restauración, reparación y mantenimiento de muebles;suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de aire acondicionado de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623838	Derick Kai Reinhardt Schwenke, en representación de CONSTRUCTORA MYRA SPA	Mixta	Constructora Myra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1476010 Marca MIRA Protege Servicios de construcción, reparación, instalación o montaje. de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623920	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Tecotizocapacitacion.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TECOTIZOCAPACITACION.CL, en que Te cotizo, viene del verbo cotizar que es "acción por la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social en virtud de su inclusión en dicho Sistema, por el ejercicio de una actividad laboral", Capacitación es un proceso educativo organizado y sistemático para desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar conocimientos y habilidades, ya sea de forma individual o grupal y .CL, es el nombre de dominio de Chile. Por lo que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623924	MONTT Y CIA S.A., en representación de Salmones Antártica S.A.	Mixta	SALMONES ANTÁRTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión SALMON en circunstancias que se solicitan productos diversos de la clase, por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que el signo resulta inductivo a error respecto de la cobertura a proteger.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623964	Yanier Castellanos Gonzalez	Denominativa	DICTADURA GAME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1445224, marca DICTADORES, que distingue juegos de mesa, de la clase 28;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623985	Cristian Andrés Pérez Torrealba	Denominativa	Refugio Atacama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222580, marca CASA ATACAMA, que distingue Servicio de hoteles, restaurant, bar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo, de la clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623989	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de S Y F JOYERÍA SpA	Denominativa	SyF Joyería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1274617, marca SYF, que distinga Vestuario, calzados y artículos de sombrerería, de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JOYERIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en artículos de joyería.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623991	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Hans Koch Castro	Denominativa	Dent Pro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1620735, marca DENTO PRO, que distingue servicios de odontología;servicios de ortodoncia;clínica dental odontológica;servicios de cirugía dental;odontología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estética;servicios de higienistas dentales;servicios de limpieza dental;servicios móviles de cuidados dentales;servicios de centros de salud;servicios de salud;servicios de telemedicina, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623998	Christian Lee Roberts Cooper	Denominativa	REVERZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403434, marca RÉVER, que distingue Servicios de tutoría (instrucción); Enseñanza de habilidades de belleza presencial y en línea; Enseñanza en academias; enseñanza por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correspondencia;Publicación de revistas electrónicas;suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624005	Mirta Liliana Alarcón Campos	Denominativa	Terra Mater	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°906835, marca TERRA, que distingue Servicios de educación parvularia, básica, media y superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 41; Registro N°1130560, marca TERRA, que distingue Servicios de educación parvularia, básica, media y superior; servicios de esparcimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624037	Daniel Felipe Baltera Zuloaga	Denominativa	Sun Valley Foods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1246192, marca VALLEY, que distingue Fruta fresca de exportación, de la clase 31;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624040	Anna Karina Pontiles Rey	Denominativa	R.I.S.E.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1317098, marca RISE, que distingue Organización de eventos con fines educacionales o de entretenimiento, de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624051	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Ana Maria Serrano Angulo y Maria Fernanda Morales Moreno	Mixta	MYOSALUD CENTRO DE SALUD MUSCULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1611938, marca MIO, que distingue Servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; Servicios médicos de urgencia; casas de convalecencia, casas de reposo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de hospicios [casas de asistencia], servicios de sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias; Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios médicos para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de atención al enfermo ;arte dental, fisioterapia, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos. Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos en Laboratorios de muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones,por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia; Servicios de telemedicina, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624054	ESTUDIO TRANSGLOBO, en representación de Víctor Hugo Vinagre Osorio	Mixta	SO GOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SO GOOD", la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual puede traducirse al español como "Muy Bueno", y que corresponde a una expresión utilizada para referirse a algo de excelente calidad, de modo que describe las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624056	Hugo Rubio Gonzalez, en representación de Víctor Hugo Vinagre Osorio	Mixta	SO GOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SO GOOD", la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual puede traducirse al español como "Muy Bueno", y que corresponde a una expresión utilizada para referirse a algo de excelente calidad, de modo que describe las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624162	José Manuel Medina Opazo	Mixta	Asesorías Clic Seguro - Asesorías y Consultorías en informática	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1207078. CLICK SOLUTIONS. Servicios de asesorías, mantenimiento, evaluación y desarrollo de proyectos de seguridad informática. Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624179	César Antonio Anguita Balladares	Mixta	DIVAS EXPERIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1197842. DIVAS DIVINAS GRANDIOSAS MAGESTUOSAS. Organización de eventos artísticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales y deportivos; alquiler de salas para espectáculos y shows; edición de videos; academias de bailes; discoteque.. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624196	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Selma Nunes Alberto	Denominativa	Casa do Brasil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1247918. DO BRASIL. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicio de difusión de publicidad, por cualquier medio, de toda clase de productos y servicios. Servicios de selección y reclutamiento de personal. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicio de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, word wide web y otras redes de base de datos; servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Clase 35. 1177406. CAFÉ DO BRASIL. Café. Clase 30. Registro 1192010. CAFE DO BRASIL. Café tostado en grano y molido. Polvo y todos los sucedáneos del café. Clase 30. Registro 842056. DO BRASIL. Café. Clase 30. Registro 888493. CAFE DO BRASIL. Establecimiento comercial para la compra y venta de café, te, yerbas, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1180269. CAFE DO BRASIL. Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de selección y reclutamiento de personal. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicio de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales Word wide web y redes de base de datos; servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables tributarias y laborales. Clase 35. Registro 1200985. CAFE DO BRASIL. Productos alimenticios de origen animal, legumbres, cereales y productos hortícolas, preparados para el consumo o la conservación. Clase 29. Registro 1247919. DO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BRASIL. Productos alimenticios de origen animal, legumbres, cereales y productos hortícolas, preparados para el consumo o la conservación. Clase 29. Registro 1247920. DO BRASIL. Café y sucedáneos de café. Clase 30. Registro 1213866. CORES DO BRASIL. Servicios de venta a través de internet y pedidos de compra de prendas de vestir. Clase 35. Registro 1216003. CORACAO DO BRASIL. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Clase 3. Registro 1216003. CORACAO DO BRASIL. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Clase 3. Registro 1265453. GATINHA DO BRASIL. Preparaciones cosméticas de protección solar, preparaciones cosméticas de protección solar base crema, preparaciones cosméticas de protección solar base gel, preparaciones cosméticas de protección solar a base silicona; cremas cosméticas, a saber, crema hidratante, crema despigmentante de uso cosmético; emulsión humectante; líquido desmaquillante; shampoo; acondicionador; crema de enjuague (enjuagues para el cabello); jabones; cremas anti age y rejuvenecedoras de uso cosmético; crema cicatrizante de uso cosmético; pasta dentífrica; enjuague bucal; maquillaje. Clase 3. Registro 1314247. BBZZ Soldas do Brasil. Herramientas eléctricas para cortar y soldar láminas de metal, máquinas de soldar, bujías de precalentamiento para motores, generadores de corriente alterna, generadores eléctricos impulsados por tractor diesel, generadores de corriente. Clase 7. Solicitud 1612997. SB 100% DO BRASIL. cosméticos; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; cosméticos para el cabello; cosméticos para el cuero cabelludo; cremas con filtro solar para uso cosmético; cremas para el cabello para uso cosmético; jabones cosméticos; tónicos cosméticos. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624274	Xihomara Dominique Arnao Echeverría, en representación de OFFLINE EXPERIENCE SPA	Mixta	OFFLINE EXPERIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "OFFLINE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EXPERIENCE", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "EXPERIENCIA FUERA DE LÍNEA", lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a actividades y conexiones que ocurren en el mundo físico, fuera de internet. Puede aplicarse a experiencias sociales, eventos de marketing, o a la funcionalidad de una aplicación que no necesita conexión a internet, lo que informa derechamente al público consumidor respecto a una presunta naturaleza, género, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión d elementos figurativos al signo sean suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624385	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de SIGNAL MEDIA SPA	Denominativa	RADIO MARGARITA FM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1465180. MARGARITA QUE TU CUENTO VALGA LA PENA. Difusión de contenidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales y multimedia por internet; emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; provisión de acceso a contenidos, sitios web y portales; suministro de acceso a contenidos, sitios web y portales; servicios de transmisión audiovisual; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones destinados a proporcionar acceso multiusuario a redes informáticas mundiales; servicios de transmisión audiovisual; transmisión de datos por aparatos audiovisuales; transmisión de información en materia de audiovisuales; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624426	Marian Angelica Jacobs Rosas, en representación de IMPORTADORA GLOBALPJ SpA	Mixta	DAKOTA RACING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 981340. DAKOTA. Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, pulpa de frutas, preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, pasas, mani, nueces, coco, dátiles; castañas de caju; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aceites y/o grasas usados para aderezos, clase 29. Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagu, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestibles y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, clase 30. Registro N° 849750. DAKOTA. Ropa, calzados y sombrerería, clase 25. Registro N° 1199637. DAKOTA. Productos fitosanitarios para el control de plagas y enfermedades en cultivos agrícolas, clase 5. Registro N° 1239125. DAKOTA. Alpargatas; Botas; Botas para damas; Calzado; Calzado para hombres y mujeres; Camisas; Camisetas; chales [sandalias]; Chalecos; Chaquetas; Cinturones; Pantalones; Pantalones; Pijamas; Poleras; Polerones; Prendas de vestir; Tacones; Trajes de baño; Vestidos; Zapatos; Zapatos de mujer, clase 25. Registro N° 1465381. DAKOTA. Artículos y materiales de impermeabilización y aislamiento contra la humedad; membranas impermeables aislantes; cintas para conductos; uniones de tuberías (no metálicas); materiales para estopar; cintas aislantes; barreras de protección contra el sonido; precintos de plástico; películas de poliuretano para el aislamiento de edificios; cintas eléctricas; selladores de poliuretano; espumas de poliuretano de baja densidad para aislamiento; obturadores, materiales de sellado y masillas de relleno; material y artículos de protección y aislamiento; tuberías, tubos y mangueras flexibles, así como sus piezas accesorias, incluidas válvulas no metálicas; Tuberías, tubos y mangueras flexibles y sus accesorios (incluidos válvulas), y guarniciones para tuberías rígidas, los productos mencionados no son metálicos; cintas, tiras, bandas y películas adhesivas; materiales aislantes para la construcción; artículos y materiales de aislamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acústico; artículos y materiales de aislamiento térmico; fibras de vidrio para aislar; fibras vulcanizadas para la fabricación de materiales de construcción aislantes; fibra de vidrio para la fabricación de aislamientos para la construcción; caucho para el aislamiento acústico; caucho para el aislamiento térmico; aislamiento acústico para edificios; aislantes para la construcción; laminados que contienen espumas de poliamida para el aislamiento acústico; laminados con espumas de poliamida para aislamiento térmico; láminas de materias plásticas utilizadas en la industria de la construcción como acabados anticondensación; lana mineral para el aislamiento de edificios; lana mineral para el aislamiento de edificios; losas ligeras de lana mineral para el aislamiento acústico; placas de lana mineral ligearas para aislamiento térmico; espuma para el aislamiento térmico; paneles de aislamiento acústico; revestimientos de corteza para insonorizar; espumas en forma de bloques utilizados como aislamiento térmico; selladores para juntas, utilizados en construcción; juntas para conexiones de tubos; estructuras no metálicas para la reducción del ruido [aislamiento]; vellón de poliéster para aislamiento acústico; vellón de poliéster para aislamiento térmico; barnices aislantes; fibra de vidrio y lana de vidrio; láminas de caucho para aislamiento; coberturas de amianto; membranas poliméricas; materiales filtrantes de películas de materias plásticas semielaboradas en forma de membranas y materiales filtrantes sintéticos semiprocesados; bandas de supresión de ruidos [caucho]; perfiles de sellado (no metálicos); materiales aislantes; materiales aislantes de espuma de poliuretano; películas de materias plásticas para la construcción, clase 17. Tapajuntas (no metálicos) para impermeabilizar edificios; productos bituminosos en forma de membranas de impermeabilización; productos bituminosos en forma de membranas de impermeabilización; desagües no metálicos para la construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; tablas de parquet; escaleras no metálicas; tuberías de desagüe no metálicas; tuberías de empalme no metálicas; cunetas no metálicas; entradas de drenaje no metálicas; entradas de drenaje no metálicas; tapas no metálicas para bocas de inspección; cubiertas de inspección no metálicas; baldosas de vidrio; ventanas no metálicas; marcos de ventana no metálicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tragaluces no metálicos, en forma de cúpula; elementos de apoyo estructurales no metálicos; baldosas de materias plásticas; baldosas de suelos; marcos de puerta no metálicos; ladrillos de vidrio para la construcción; mortero adhesivo para la construcción; revestimientos de suelos; canalones, que no sean de metal; soportes para canalones (no metálicos); entradas de drenaje no metálicas; soportes no metálicos para canalones; canalones no metálicos para tejados; recubrimientos (no metálicos) para ventanas; apófiges no metálicas; canales de drenaje de suelos de materiales no metálicos; albardillas no metálicas; losas de pavimentación no metálicas; estructuras y construcciones transportables no metálicas; estatuas y objetos de arte de materiales tales como piedra, hormigón y mármol, comprendidos en la clase; puertas, portones, ventanas y revestimientos de ventanas no metálicos; materiales y elementos de construcción no metálicos; angulares no metálicos; esteras tejidas (no metálicas) para utilizar como materiales geotextiles para la construcción; asfalto [para la construcción]; planchas de materiales no metálicos para la construcción; tableros estratificados (no metálicos) para la construcción; tablas de materias plásticas para la construcción; bambú para la construcción; cal hidratada para la construcción; papel impermeable para la construcción; papel impermeable para la construcción; tableros de fibra prensada para la construcción; cartón impermeable para la construcción; cubiertas (no metálicas) para la edificación o la construcción; caballetes no metálicos para la construcción; cemento preparado para la construcción; pilares no metálicos para la construcción; contrachapados para la construcción; elementos de construcción de madera de imitación; elementos de construcción de madera; compuestos a base de betún para la construcción; tubos de chimenea, no metálicos, para la construcción; conductos de plástico para drenaje; canalones no metálicos; elementos de vidrio para paneles de construcción; componentes de construcción prefabricados (no metálicos); elementos estructurales (no metálicos) para la construcción; fachadas de edificios (no metálicas); fieltro asfáltico [para la construcción]; yeso (escayola); juntas de dilatación no metálicas para la construcción; granulados minerales para la industria de la construcción; instalaciones de drenaje (no metálicas); laminados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de materiales no metálicos para la construcción; placas de cristal con cables para la construcción; vidrio estirado coloreado para la construcción; vidrio laminado común para la construcción; paneles no metálicos para la construcción; mortero adhesivo para la construcción; materiales de protección contra el fuego (no metálicos) para la construcción; materiales de construcción de betún; materiales de cimientos no metálicos para la construcción; láminas de materiales de vidriería para la construcción; materiales de construcción no metálicos; paneles no metálicos para la construcción; materias plásticas expandidas para la construcción; minerales no metálicos para la edificación y la construcción; minerales para la construcción; molduras no metálicas para la construcción; mosaicos de vidrio para la construcción; armazones de construcción no metálicos; postes de hormigón en cuanto materiales de construcción; tablas de materias plásticas para la construcción; paneles interconectables no metálicos) para la construcción; paneles ignífugos no metálicos para la construcción; paneles de poliestireno para la construcción; paneles de vidrio para la construcción; paneles multicapa de plástico para la construcción; paneles translúcidos de materias plásticas para la construcción; paneles de plástico transparentes para la construcción; paneles de madera aglomerada para la construcción; polvo de vidrio para la construcción; sumideros [estructuras] [no metálicas]; productos bituminosos en cuanto productos para conservar edificios; cristal de roca para ser utilizado como material de construcción; cubiertas tejidas no metálicas utilizadas como materiales geotextiles para la construcción; revestimientos no metálicos de construcción y edificación; arena para la construcción; escaleras; sílice para la construcción; materias textiles no tejidas para el drenaje del suelo; estructuras no metálicas para la construcción; telas de refuerzo no metálicas para la construcción; tuberías de desagüe no metálicas; toba utilizada como material de construcción; vidrio de construcción; cristales de ventana para la construcción; vidrio de construcción; mimbre para la construcción; tuberías rígidas que no sean de metal, para la construcción; alquitrán para la construcción; pez, alquitrán, betún y asfalto; goterones no metálicos; bocas de inspección por tormentas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[estructuras de hormigón para desagües]; sifones y tapas para aguas pluviales (no metálicos); aparatos de drenaje de aguas pluviales de materias plásticas; revestimientos de alcantarillado de materias plásticas; sifones de desagüe no metálicos; sifones de desagüe de materias plásticas; enlucidos de fachadas; recubrimientos de cemento ignífugo; recubrimientos [materiales de construcción]; claraboyas no metálicas para edificios; láminas de chapado no metálicas; recubrimientos de solera no metálicos, clase 19. Registro N° 1335609. DAKOTA GRIZZLY. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 14, 18, 25 y 28; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 14, 18, 25 y 28 por internet, correo, por catálogo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de internalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; relaciones publicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Todos los servicios antes mencionados referidos únicamente a productos de las clases 14, 18, 25 y 28, de la clase 35. Registro N° 1422470. DAKOTA REAL PROFESIONALES. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones y tratamientos para el cabello, preparaciones para el afeitado y la depilación, preparaciones para limpiar y perfumar, incluidos perfumes para uso doméstico, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624431	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de TRUCK TRAILER PARTS S.A.	Mixta	POWER BULL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254677.</p> <p>POWERBULLY. Vehículos terrestres, en particular vehículos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ruedas oruga, diferente de los vehículos a tracción de ruedas y que, dependiendo del diseño, llegan a tener una velocidad máxima de más de 60 km/h; partes y piezas para los mismos incluidos en la clase 12. Registro N° 1244962. POWERBULLY. Vehículos terrestres, en particular vehículos con ruedas oruga, diferente de los vehículos a tracción de ruedas y que, dependiendo del diseño, llegan a tener una velocidad máxima de más de 60 km/h; partes y piezas para los mismos incluidos en la clase, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624442	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ALERCE HOLDING SPA	Denominativa	ALERCE CAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277282. CENTRO COMERCIAL PASEO ALERCE. Inversión de capital privado; inversión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondos; operaciones de fondos de inversión; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de información y consultoría en materia de seguros y finanzas; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing); administración y obtención de rentas de toda clase de valores mobiliarios e inmuebles, por cuenta propia o de terceros; servicios de agencias inmobiliarias, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624454	Julieta Elisa Stempel Sepúlveda	Denominativa	Medicina para la Felicidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1289361. CLINICA DE LA FELICIDAD. Instrucción [enseñanza]; investigación educativa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de eventos con fines culturales: organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de películas y videos; producción de programas de radio o televisión; provisión de información sobre educación online; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Esteban Contreras Norambuena	Mixta	Palta Mayo El sabor del Barrio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313093. SABORES DEL BARRIO. Servicios de restauración (alimentación); servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de comidas y bebidas en restaurantes; servicios de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metal mecánica spa	Mixta	Vikingo 4x4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1035963. VIKING.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Exclusivamente neumáticos, clase 12. Registro N° 1221862. VIKING. Neumáticos para vehículos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia	Mixta	AgroClick	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274606. AGRO CLICK. Aplicaciones informáticas descargables; Software compilador; Software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de computacion para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, especificamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de control y mejora de la calidad sonora de equipos de audio; Software de juegos de computador descargable a través de redes de computacion global y dispositivos inalámbricos; software de juegos de ordenador; Software de seguridad de correo electrónico; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para crear y editar música y sonidos; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software informático para el procesamiento de archivos de música digital; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; Software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; Software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Software para sistemas de evaluación de créditos; software [programas grabados], clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624472	Marcela Alejandra Sánchez Parra	Denominativa	Pelotón de Convivencia Escolar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251771.</p> <p>PELTON. Servicios de difusión de programas hablados, radiados y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisados incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, telex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía Internet, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios o una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624480	Fabián Andrés Barrientos González, en representación de ANDROMEDA SPA	Mixta	Andrómeda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279923.</p> <p>ANDROMEDA. Calzado; Camisetas de deporte; Chalecos de deporte;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Chaquetas de deporte; Enteritos; Gorros; Medias de deporte; Pantalones cortos; Pantalones largos; Parkas; Shorts, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606542	Instituto de Investigaciones Agropecuarias, en representación de Comité Apícola Bosques de Hualaihué	Mixta	HUALAIMIEL MIEL DE HUALAIHUÉ	Apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 7 de mayo de 2025. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MIEL y HUALAIHUÉ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612181	Sebastián Andrés Bermedo Matteucci	Denominativa	blindaje legal abogados	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 3 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612253	Margarita María Berríos Droguett, en representación de Lorenzo Francisco Berríos Droguett	Denominativa	Centro Veterinario Animalis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1239812. ANIMALIA CLINICA VETERINARIA. Servicios veterinarios de medicina preventiva, curativa y de recuperación de salud de animales domésticos y de compañía, diagnóstico, atención clínica, médica y quirúrgica de animales, tanto en locales como en clínicas móviles, peluquería canina, baños sanitarios y cosméticos para mascotas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Centro Veterinario" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613556	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1199475. MALL PLAZA TREBOL. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales; servicios de teleconferencia; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales. Servicios de comunicación vía internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 1 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 38 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento TREBOL, sin que se haya impedido su registro. Expresa que ya cuenta con marcas registradas en Chile, entre las cuales se destaca TRÉBOL Tu super vecino”, “Supermercados el trébol Tu Super Vecino!!!”.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1613601	CHILEPROTEGE SpA, en representación de ARVEST SPA	Mixta	ARVEST	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613637	Alejandro Saiz Blanco, en representación de Sáiz y Compañía Limitada	Mixta	Sáiz & Cía Abogados	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1363334. SAEZ ABOGADOS. Servicios Jurídicos. Investigación Jurídica. Prestación de servicios jurídicos a personas naturales y jurídicas, grupos de personas, organizaciones y empresas, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 2 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cía Abogados" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613819	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen KeliXun Electronics Co., Ltd.	Mixta	KBS Keep Better Staying	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1162301, marca KBS, que distingue Discos versátiles digitales pregrabados con programas de televisión; cintas de vídeo grabadas con audio, vídeo e imágenes; discos compactos grabados con audio, vídeo e imágenes; episodios de programas de televisión descargables; audio, vídeo e imágenes fijas y en movimiento descargables; películas expuestas; publicaciones electrónicas descargables; software computacional para uso en descarga, almacenaje, reproducción y organización de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento y datos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 02/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre la marca pedida y la marca base de la observación de fondo, que la marca debe otorgarse como conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no se presentaron oposiciones.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Tabla extraída de base mundial de marcas, obtenida del sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que contiene los registros de marcas con el segmento "KBS KEEP BETTER STAYING" y "KBS"; ii) Tabla extraída de TMView, obtenida del sitio web oficial de la European Union Intellectual Property Network que contiene los registros de marcas con el segmento "KBS KEEP BETTER STAYING" y "KBS"; iii) Certificados de registro y recibos de solicitudes de registros de marca KBS KEEP BETTER STAYING y KBS en diversas jurisdicciones; iv) Tabla extraída de TMView, obtenida del sitio web oficial de la European Union Intellectual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Property Network que contiene los registros de marcas con el segmento "KBS".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro N°1162301, por cuanto dicho registro no se encuentra actualmente vigente al haber caducado por no haber sido renovado de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.
1613983	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAN ANDRÉS Y CIA. LTDA	Mixta	DV CSA Don Vicente	
1614055	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de LT SERVICIO FARMACEUTICOS ALTOS DEL COUNTRY SPA	Mixta	Farmacias del Country	
1615872	Eloy Ignacio Garrido González, en representación de INSTITUTO ELOY IGNACIO GARRIDO GONZÁLEZ E.I.R.L.	Mixta	Metasapiens	
1619494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES MERCADO E HIJOS Y CIA LTDA	Mixta	MT TRANSPORTES MERCADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619542	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	
1619732	Álvaro Félix Sapunar Fernández	Mixta	StorePlay Music	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620063	Carmen Gloria Rodríguez Neira	Mixta	XBOT Robótica a tu servicio	
1621415	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Mixta	INKvestment	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "INK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621639	Arline Isabel Martínez Claraco, en representación de Ad comercial group spa	Mixta	Pigyfante	
1621749	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Denominativa	Patagonia Educa con Amor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico e Inversiones Condal Gómez Ltda.	Mixta	Delphi Centro Clínico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO CLÍNICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622783	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Te Apoyo Mujer	
1623052	Stefan Alexander Vera Rojas	Mixta	S&S ABOGADOS Y ASOCIADOS	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "ABOGADOS Y ASOCIADOS" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623062	Mauricio Andrés Rivera Cabrera	Mixta	MASTER TOOLS DISTRIBUCIÓN	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "TOOLS" y "DISTRIBUCIÓN" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623082	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	elittle	Corrijase de oficio descripción de marca a "Logo con letras que forman la palabra ELITTLE, dibujo circular al costado izquierdo, todo en blanco con fondo negro."
1623110	SILVA ABOGADOS , en representación de Agrícola y Comercial La Redonda Limitada	Mixta	J. Schmidt	
1623175	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	La Ciudad y las Palabras	
1623180	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL GUARD WEEKEND	
1623231	Andrea Margarita Corvera Cuevas, en representación de Servicios de Salud We Liwen Spa	Denominativa	Centro We Liwen. Salud Integral	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Salud Integral" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623292	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Nicolás Ignacio Casado Núñez, Fernanda Isabel Ubeda Freyhofer y INVERSIONES MARTE SpA	Mixta	HAMMURABI	
1623352	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL RPH LIMITADA	Mixta	RPH	
1623377	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SERVICIOS Y EQUIPOS ELEVEN SPA	Mixta	11 Eleven Rental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623448	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de FRAMARAL SpA	Mixta	FRAMARAL TRANSPORTE Y SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSPORTE Y SERVICIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623537	Daniel Alejandro Zapata Araya, en representación de Kosten SpA	Denominativa	Kosten Boulder	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boulder" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623615	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Mixta	AMPHORA	
1623616	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Mixta	AMPHORA	
1623644	Miguel Alexi Caniuqueo Cabrera	Mixta	Te Afirno	
1623646	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CHATEAU BELLEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHATEAU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623647	Alejandro Nicolás Turis Gallo, en representación de fusol spa	Denominativa	FUSOL	
1623710	Michel Angelo Hernández Miranda	Denominativa	Círculo Internacional de Directivas y Directivos Públicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Directivas y Directivos Públicos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623738	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SCP MONTE-CARLO LIFESTYLE	Mixta	JARDINS DE MONACO	
1623847	Matías Insunza Tagle, en representación de Nuproxa Suisse SA	Mixta	NuxBone	
1623873	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	NIZOLYL	
1623909	Cristian Gabriel Contreras Bustos	Mixta	AGUS	
1623933	Sergio Enrique Pérez Cortés	Mixta	PRONAVI Promotora Nacional de la Vivienda	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Promotora Nacional de la Vivienda" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623938	Frederix Emanuel Reyes Muena, en representación de Frederix Emanuel Reyes Muena, Emanuel Fabián Valenzuela Fuentes, Cristopher Andrés Fuentealba Douglas y Luis Alejandro Tapia Zurita	Mixta	GRUPO EL DUELO DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico Elgueta y Vergara Ltda.	Mixta	LOS RISCOS ODONTOLOGÍA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGÍA INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Edinson González Amigo	Mixta	LATITUD 36° ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARQUITECTURA " y "CONSTRUCCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623977	Mathias Bolivar Finato Aguayo	Mixta	SOCIALPROP	
1623978	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SAINT TROPEZ	
1623980	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	SHERWIN-WILLIAMS CONSTRUCTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623981	Esteban Acuña Araneda, en representación de Servicios de Capacitación LTE Ltda	Mixta	CERTIFICACIÓN LTE CAPACITACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERTIFICACIÓN" y "CAPACITACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623982	María Ignacia Ovalle Larrain	Mixta	365 Retos para un Año Radiante Diario vivencial para reconocerse día a día	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diario vivencial" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623983	Jorge Sebastián Villalobos Arriaza	Denominativa	AV GLOBAL COMPLIANCE	on protección al conjunto y sin protección al término "COMPLIANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623984	Jocelyn Mariana Tello Guzmán	Mixta	Aricacommerce	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "commerce" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623987	Paulina Nazar Massuh, en representación de Valdés - Imports SpA.	Mixta	VALDES IMPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623999	Tomeu Florit Santibáñez	Mixta	Nicky Leon	
1624015	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SPA	Mixta	PACIFICOSUR ¡UN MUNDO DE TELAS!	Con protección al conjunto y sin protección al término "TELAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624021	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES L Y L SPA	Mixta	TRANSPORTES L Y L SERVICIOS DE IZAJE SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSPORTES", "SERVICIOS DE IZAJE" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624033	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Ningbo Weimai Security Technology Co., Ltd.	Mixta	SEMASK	
1624035	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de MORANA FRANQUIA DE ACESSÓRIOS LTDA.	Mixta	MORANA	
1624044	Felipe José Torrealba Ibáñez, en representación de Brebajes Artesanales SpA	Mixta	wóter	
1624046	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP	Denominativa	MONARCA	
1624047	Hugo Javier Acevedo Galdames	Denominativa	chimbAhumados	
1624049	Daniela Germain Vildósola	Mixta	Cerveza Mauco Concon Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cerveza" y "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624050	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOassembly	
1624052	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOmodule	
1624055	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOsensor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624058	SARGENT & KRAHN, en representación de ADRIATICA S.p.A.	Figurativa		
1624065	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Mixta	G	
1624066	Ana Luisa Matte Villegas	Denominativa	Borde Negro	
1624154	Diego Bernardo Alarcon Granados	Mixta	Miss Cordillera Internacional	
1624160	Cristóbal Augusto Beltramín Sánchez	Denominativa	Green Towel	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624163	Carlos Andrés Loncoman Pardo	Mixta	VirionLab	
1624166	Vania Scarlet Rivas Gatica	Mixta	NIA	
1624167	Matías Aravena	Mixta	Minima listic so trendy	
1624169	Andrés Celis Mujica	Denominativa	shakespirit	
1624170	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Denominativa	MUNDOCRAFTSTORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624173	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Solange Noemi Martinez	Mixta	SOLANGE MARTINEZ PRODUCTORA DE EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCTORA DE EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624175	Camila Isabel Espinoza Hernández	Denominativa	Soñao Diseño	Con protección al conjunto y sin protección al término "diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624176	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Claudia Andrea Bellolio Lizama y Rodrigo Orchard Vergara	Mixta	PUTO CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624183	María José Rebolledo Gelos	Mixta	Pastelería su majestad desde 1965	Con protección al conjunto y sin protección al término "pastelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624185	Vanessa Elizabeth Sánchez García	Denominativa	floppy burger's	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger's" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624190	Junior Jose Fernandez Fernandez	Denominativa	Glycodefend	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624192	Felipe Andrés Toledo Arriagada	Mixta	Farmacia Geo-Vida Cuidando tu bienestar	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624194	Gabriela Del Carmen Godoy Duncan, en representación de H&F Servicios Integrales SPA	Mixta	H&F SPA ASEO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA ASEO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624200	Felipe Arturo Sebeckis Chaigneau	Mixta	Grouty	
1624203	Nathan Mitchell Anderson	Mixta	EL POINT FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624204	Gonzalo José Quiroga Frías	Denominativa	Keeper Order	
1624207	Cecilia Andrea Cárcamo Carrasco	Mixta	ENTRE OLLAS & SARTENES	
1624209	Paulina Viviana Urzúa Davis, en representación de COOPERATIVA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TALAGANTE - SANTIAGO LIMITADA	Mixta	TASACOOPTA. TALAGANTE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ltda" y "Talagante" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1624240	Alejandro Andrés Bahamondes Castillo	Denominativa	Hallux	
1624367	Jaime Jenaro Cataldo Uribe, en representación de Asociación Metropolitana de Municipalidades de Santiago sur para la gestión de residuos Msur	Mixta	Msur Asociación de Municipios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Asociación de Municipios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 De oficio, se corrige el nombre del titular, de acuerdo a la escritura pública acompañada en autos a fs 6.
1624399	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Rbg Marketplace And Health Spa	Mixta	URBAN GEAR	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624413	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón	Mixta	iqclaim	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624422	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Comercializadora Koff SpA	Denominativa	KOFF	
1624425	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	NELGEX	
1624427	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	CONGEFIN	
1624429	Rolando Felipe Egas Biava	Mixta	FerreGrodan	
1624430	Benjamín Patricio Weissglas Castro	Denominativa	llega ya	
1624433	miño gestion, en representación de Ricardo Fabián Angello Valencia Sepúlveda	Mixta	4QUORI	
1624437	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A	Mixta	ALVA PRO LINEA ECO BRAVA CUCINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINEA ECO" y "CUCINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624438	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A	Mixta	LÁPIDO LINEA ECO BRAVA CUCINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINEA ECO" y "CUCINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624440	Jorge Mauricio Orlando Domínguez Rocha	Mixta	Carry All	
1624441	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A	Mixta	WEBO LINEA ECO BRAVA CUCINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINEA ECO" y "CUCINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624443	Sebastián Andrés Guzmán Cood, en representación de Cyclup spa	Denominativa	Cyclup	
1624445	Badilla Davis Limitada, en representación de AE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	AE CORREDORES DE SEGUROS BAJATUSEGURO.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORREDORES DE SEGUROS BAJATUSEGURO.CL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624446	Patricia Alejandra González Soto, en representación de Box Belleza pp spa	Denominativa	Box Belleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Belleza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624449	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Yeni Damarie Oporto Jiménez y María Luisa Pirul Hernández	Denominativa	LOS 4 ASES DE LA CUMBIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cumbia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624450	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de DULCERÍA MILLARAY SAN MARTÍN KLAPP E.I.R.L.	Mixta	DULCERÍA MILLARAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dulcería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624452	Paulina Nazar Massuh, en representación de SVET SOLUCIONES VETERINARIAS SANDRA CAVADA SOBOTA E.I.R.L.	Mixta	Sonovetchile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624453	Deyanira Dominik Ojeda Bustos	Mixta	LM! Lokomania Tu tiendita mayorista favorita	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "tiendita mayorista favorita", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624456	Catherine Paola Catalán Pérez	Denominativa	Loop Revival	
1624458	María Sol Guirín Fuenzalida	Mixta	Vita Sol Estética	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estética", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Cereceda Badilla	Mixta	REFRICER	
1624471	Fernanda Sofía Aillach Núñez, en representación de Snow White Ventures SpA	Mixta	NILO	
991843283	Appleyard Lees IP LLP, en representación de SHL Group Limited	Denominativa	GSA	
991843410	DHC IP ATTORNEYS, en representación de MacroLux Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	MACROGRAND	
991843486	Zhonghe Tianhua (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Shanghai Cheermore Biological Technology Co.,Ltd	Figurativa		
991843685	Chofn Intellectual Property, en representación de Zhejiang Luyuan Electric Vehicle Co., Ltd	Mixta	Luyuan	
991843786	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	AARAN	
991844374	María Pilar Azagra Saez, en representación de FERSA BEARINGS, S.A.U.	Denominativa	FERSA	
991844486	Chofn Intellectual Property, en representación de BRATTEA MedTech Co., Ltd	Denominativa	Netrod	
991844488	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	TamCrete	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991844489	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	TamPur	
991844490	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	TamAcryl	
991844491	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	TamShot	
991844492	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	TamCem	
991844493	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	TamRez	
991844661	Jurguen Francisco Ovejero González, en representación de Cinco de Cinco, S.A.P.I. de C.V.	Mixta	CUBO	
991844768	HANRAY LAW FIRM, en representación de NIO Technology (Anhui) Co., Ltd.	Figurativa		
991844971	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Mixta	HMSHost	
991845120	Shenzhen Janez Technology Co., Ltd.	Denominativa	Beneunder	
991845191	Denys Borukha, en representación de Veridian Sphere Ltd.	Mixta	JetTon	
991845311	Beyond Attorneys at Law, en representación de Colorlight Cloud Tech Ltd	Mixta	Colorlight	
991845422	Mark J. Nahnsen Barnes & Thornburg LLP, en representación de Avintiv, Inc.	Denominativa	MAGNERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1449886	Rubén Abel Riquelme Riquelme	Denominativa	CLICKTV	Número de Registro: 1477453
1466927	Johansson & Langlois, en representación de Societe Anonyme D'explosifs Et De Produits Chimiques	Denominativa	HITEX	Número de Registro: 1477454
1479096	Covarrubias & Cía., en representación de Aerocare Air Medical Service.	Mixta	AERO CARE A.M.S.	Número de Registro: 1477455
1499035	Juan Pablo Arancibia Krebs, en representación de Sociedad Intramedical Chile SpA	Denominativa	INTRAMEDICAL	Número de Registro: 1476554
1520687	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ahumada y Lázaro Asociados SpA	Mixta	Big Bite	Número de Registro: 1476555
1532506	María Soledad Castro Mocoain, en representación de Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Aventura en dos ruedas	Número de Registro: 1477113
1541863	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Abalone Pearl Technology SpA	Mixta	AP	Número de Registro: 1477456
1550539	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Inversiones Rivera SpA.	Mixta	COPIHUE	Número de Registro: 1477533
1553984	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Inversiones Rivera SpA	Mixta	COPIHUE	Número de Registro: 1477457
1555807	Macarena Del Pilar Bastías Lago, en representación de Gopali SpA	Mixta	Dino Yogui	Número de Registro: 1477458
1569506	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Tomás Larraín Labbé y Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez	Mixta	COSTA EPIC GRAN FONDO	Número de Registro: 1477459
1570823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabe a Pan SpA	Mixta	SABE A PAN	Número de Registro: 1477118
1578530	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Low O2 SpA	Denominativa	TMS	Número de Registro: 1477460
1582377	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Javiera Isidora Alcañuz Hernández	Mixta	Salares	Número de Registro: 1477461
1583155	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	DS	Número de Registro: 1477462
1583376	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	EXPOVID	Número de Registro: 1477534
1584202	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Elisa Finlay Vega	Denominativa	Nutrizen	Número de Registro: 1477463

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587076	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Contrariesgo Legal SpA	Denominativa	GRUPO RECUPERO	Número de Registro: 1477464
1589846	Luis Díaz Aljaro, en representación de Inversiones Castor Ltda.	Mixta	Olmue Lodge	Número de Registro: 1477465
1590654	Carolina Yesel Flores Rojas	Denominativa	ELECGREEN	Número de Registro: 1477466
1598004	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Comercial Rodrigo Armando Castro Galaz SpA	Mixta	Punto Ofertas DICOS	Número de Registro: 1477467
1599737	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Inversiones Doña Carmen SpA	Mixta	Psico 180°	Número de Registro: 1477468
1605511	José Luis Arestigue Salgado, en representación de Paula Rosa Rodríguez Cobo	Mixta	Paula Cobo	Número de Registro: 1477469
1606742	Estudio Carey Ltda. , en representación de Melón Hormigones S.A.	Denominativa	LOWCO2MIX	Número de Registro: 1477470
1609961	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	EL NOVICIO REBELDE	Número de Registro: 1477127
1610283	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Alyan SpA	Mixta	ALYAN NARANJO	Número de Registro: 1477471
1611007	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de A&K S.a.r.l	Denominativa	AKORN	Número de Registro: 1477472
1611461	Massimo Manoel Eugenio Montebruno Arriagada, en representación de Stayreal Crossborder SpA	Mixta	Esenzo	Número de Registro: 1477473
1612369	Karen Nicole Contreras Vera, en representación de Fundación 123 por ti	Mixta	Fundación 1,2,3 por ti	Número de Registro: 1477474
1612576	Felipe Ignacio Gutiérrez Cáceres, en representación de Felipe Ignacio Gutiérrez Cáceres	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA PUERTAS DEL MAR	Número de Registro: 1477475
1612591	Johansson & Langlois , en representación de Prefabricados Hormipret Limitada	Denominativa	PreLosa	Número de Registro: 1477476
1612729	Abel Gustavo Méndez Castillo	Denominativa	ferruchile	Número de Registro: 1477477
1612799	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rockstars	Mixta	ROCKSTAR	Número de Registro: 1477478
1612824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Garrido Díaz	Denominativa	LABELTEK	Número de Registro: 1477479
1612827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Financieros y Contables	Mixta	Financito	Número de Registro: 1477480

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heladería y Cafetería Ana María Cristina Valencia Muñoz EIRL	Mixta	E-laitto	Número de Registro: 1477481
1612943	Maximiliano Gregory Funes Basualto	Mixta	Latinamerican Lifestyle Medicine Association LALMA	Número de Registro: 1477482
1613164	Luisa María Duran Pineda	Denominativa	Arquicuerpos	Número de Registro: 1477483
1614446	Misael Esteban Pizarro Díaz, en representación de Marybar SpA	Denominativa	Inkubiertos	Número de Registro: 1477484
1615669	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meichu LI	Denominativa	Arcoyard	Número de Registro: 1477485
1615792	Tomás Polette Zaldivar, en representación de Livit SpA	Mixta	LIVIT	Número de Registro: 1477535
1615883	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	PauBalance	Número de Registro: 1477486
1616007	Felipe Alejandro Bascuñán Quintana, en representación de Asesorías Profesionales Bascuñán y Ríos Limitada	Mixta	Conley	Número de Registro: 1477487
1616538	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Vallenotti Accesorios SpA	Mixta	Joyas Vallenotti	Número de Registro: 1477153
1617364	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Plantae Labs S.p.A.	Mixta	APONA	Número de Registro: 1477488
1617366	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Plantae Labs S.p.A.	Mixta	APONA	Número de Registro: 1477489
1617374	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Plantae Labs S.p.A.	Mixta	APONA.	Número de Registro: 1477490
1617627	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	APIXERAL	Número de Registro: 1477491
1617629	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	EMPADALT	Número de Registro: 1477492
1617632	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	FERROVEN	Número de Registro: 1477493
1617704	Covarrubias & Cía. , en representación de Glou SpA	Denominativa	Planer by Relif	Número de Registro: 1477234
1617848	María José Sendra Polanco	Mixta	Vaivén	Número de Registro: 1477494
1618267	AZ y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	Número de Registro: 1477532
1618341	Jasmin Angela Lapa Nuñez	Mixta	Zona de Metales J&G	Número de Registro: 1477495
1618608	Estudio Carey Ltda. , en representación de Grupo Rumiante SpA	Denominativa	Esquina Brava	Número de Registro: 1477496

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618613	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Instituto de Patología Austral Ltda.	Denominativa	IP Austral	Número de Registro: 1477497
1618681	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Instituto de Patología Austral Ltda.	Denominativa	Instituto de Patología Austral	Número de Registro: 1477498
1619323	Fincorp SpA, en representación de Comercial Mundo Joven Limitada	Mixta	MUNDO JOVEN	Número de Registro: 1477243
1619411	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Arre y León Ltda.	Mixta	KAIKÉN PET CENTER	Número de Registro: 1477499
1619546	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	Número de Registro: 1477500
1619603	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Toy Cantando S.A.S.	Denominativa	TOY CANTANDO	Número de Registro: 1477244
1619607	Claudio Antonio Fernández Sagredo, en representación de Óptica e Inmobiliaria Villarrica Sociedad Limitada	Mixta	Optica villarrica	Número de Registro: 1477501
1619740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arlette Denise González San Martín	Mixta	PUYAK	Número de Registro: 1477165
1619794	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Geoskytech SpA	Mixta	GST GeoSkyTech GEOMENSURA Y DRONES	Número de Registro: 1477502
1619851	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Ingeniería Eléctrica Adrián González Casas-Cordero EIRL	Denominativa	Ingencontrol	Número de Registro: 1477503
1620204	Nelson Alejandro Soto Orellana, en representación de Nelson Alejandro Soto Orellana y Geovanni Alexandro Jeria Rojas	Mixta	SANGRE NORTEÑA DE LA COMUNA DE NAVIDAD	Número de Registro: 1477167
1620874	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	My MILLENNIUM	Número de Registro: 1477504
1621087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Nicolás Cuevas González	Denominativa	CG MOTORS	Número de Registro: 1477505
1621527	Jose Antonio Guerrero Montilva	Mixta	G&S INVERCLEAN	Número de Registro: 1477506
1621702	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	GBV RECUPERO MATERIAL	Número de Registro: 1477507
1621732	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clorox Chile S.A.	Denominativa	CLOROX MASCOTAS	Número de Registro: 1477508
1621742	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clorox Chile S.A.	Denominativa	CLOROX MASCOTAS	Número de Registro: 1477509
1621743	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clorox Chile S.A.	Denominativa	CLOROX 5 EN 1 MASCOTAS	Número de Registro: 1477510
1621750	Estudio Carey Ltda. , en representación de Clorox Chile S.A.	Denominativa	CLOROX 5 EN 1 MASCOTAS	Número de Registro: 1477511

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622014	Sebastián Eduardo Cárdenas Rivera	Denominativa	Éufrates	Número de Registro: 1477512
1622310	Gustavo Lisperguier Sandoval	Denominativa	CAVILADO	Número de Registro: 1477513
1622313	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		Número de Registro: 1477514
1622392	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de Inversiones Santa Ana SpA	Denominativa	Pub Licity	Número de Registro: 1477515
1622482	Az y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI SUS IDEAS EN CONCRETO	Número de Registro: 1477516
1622485	Az y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI SUS IDEAS EN CONCRETO	Número de Registro: 1477517
1622983	PCM Abogados Limitada , en representación de Virtum SpA	Denominativa	VIRTUM	Número de Registro: 1477518
1622985	Javiera Victoria Barrientos Hernández, en representación de Roxmove SpA	Mixta	ROX MOVE	Número de Registro: 1477519
1623103	Alfredo Cristian Berríos Garrido	Mixta	The lucky one	Número de Registro: 1477520
1623208	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Elisa Mabel Espinoza De Vera	Mixta	CHISMOTEK	Número de Registro: 1477521
1623282	Romina Carolina Giraldo Sánchez, en representación de Flia Luna Giraldo SpA	Mixta	SEDIENTOS	Número de Registro: 1477522
1623310	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	PRAGAN	Número de Registro: 1477523
1623430	Andrea Francisca Zúñiga Lizama, en representación de Pasatiempos Chile SpA	Mixta	Pasatiempos Club	Número de Registro: 1477524
1623460	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Margarita Fabiola Pinto Ibarra	Mixta	Puraswear the weird news	Número de Registro: 1477525
1623481	Gigliola D'angelo Amayo	Mixta	Amsaero	Número de Registro: 1477526
1623539	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Pasteleríacl Store SpA	Denominativa	PASTELERIUSCL	Número de Registro: 1477527
1623543	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Servicios Educativos, Culturales y Otros Globalmente Chile SpA	Denominativa	GLOBALMENTE	Número de Registro: 1477528
1623586	Rodrigo Andrés Cuadra Schlie, en representación de Lukas Montaldo Alonso	Mixta	LTS Off Road Solutions	Número de Registro: 1477529
1623608	Cecilia Pamela Torres Capa	Mixta	INSUPLAT HARINA PRECOCIDA DE MAÍZ BLANCO	Número de Registro: 1477530



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623634	Diego Antonio Cuevas Álvarez	Mixta	Follow the Andes we are your local experience	Número de Registro: 1477531

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604514	Eduardo Alberto Villegas Olivares	Mixta	V Valle de los frutos más que un pisco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 del 04 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i> y artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto. En efecto, el signo pedido incorpora el término pisco, que corresponde a un aguardiente chileno producido en las regiones de Atacama y Coquimbo y que fue declarado Denominación de Origen (D.O.) en el año 1931. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar el signo eliminando la palabra pisco.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra F) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita modificar el signo eliminando la palabra pisco. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras F) y J) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604564	García Parot y Compañía SpA, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OLIVO SpA	Mixta	DeliMercado Gourmet	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1178411 Marca DELI Protege Calculadoras de bolsillo; detectores de monedas falsas; dispositivos de equilibrado; brújulas; linternas de señales; aparatos telefónicos; máquinas electrónicas para enseñanza y aprendizaje; instrumentos de agrimensura; anteojos; máquinas de tarjetas perforadas para oficinas. de la clase 9; Registro 1291040 Marca DELI Frutos Protege Aceites y grasas comestibles; aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas congeladas; frutas secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; productos lácteos; verduras, hortalizas y legumbres en conserva. de la clase 29; Registro 1251776 Marca DELI Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de panadería, pastelería y confitería, helados comestibles, preparaciones hechas de cereales, sucedáneos de café, miel, salsas y condimentos. de la clase 30; Registro 1291883 Marca Deli Fresh Protege Sándwiches comestibles, pan, productos de pastelería y confitería, bizcochería, chocolate, café, sucedáneos del café, té, mostaza, salsas, sazonamientos, azúcar, pastas alimenticias y platos liofilizados cuyos ingredientes son las pastas alimenticias; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz. de la clase 30; Registro 1332155 Marca DELI Protege Cajas fuertes [metálicas o no metálicas]; metales en papel o en polvo para impresoras 3D; mangas [herrajes metálicos]; escaleras de metal; tornillos de unión de metal para cables; tornillos de metal; cadenas de metal; ganchos de ropa de metal; campanas perchas de metal para bolsos; cerraduras de metal, que no sean eléctricas; herrajes metálicos, pequeños; bobinas de bobinado de metal, no mecánicas, para mangueras flexibles; cajas de herramientas de metal, vacías; varillas de metal para soldar de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6; Llaves [herramientas de mano]; herramientas de corte [herramientas de mano]; martillos perforadores; brocas [partes de herramientas manuales]; sierras [herramientas de mano]; cuchillas de cepillo de carpintero; cepillo de carpintero; punzones [herramientas de mano]; palancas; cortatubos [herramientas de mano]; planchas de ropa; pistolas accionadas manualmente para la extrusión de masillas; pinzas; herramientas de grabado [herramientas de mano]; navajas escariadores pelacables [herramientas de mano]; herramientas de raspado [herramientas de mano]; expansores [herramientas manuales]; mangos para herramientas manuales; herramientas de jardín, accionadas manualmente; destornilladores no eléctricos; hachas; martillos [herramientas de mano]; barrenas [herramientas de mano]; tenazas; vicios herramientas perforantes [herramientas manuales]; paletas archivos de esmeril; diamantes de vidrieros [partes de herramientas manuales]; podadera; fresas [herramientas de mano]; gubias [herramientas de mano]; punzones de uñas; remachadores [herramientas de mano]; pistolas de calafateo no eléctricas; tijeras; bombas de aire, manuales; piolet; rascadores para esquís (herramientas de mano); implementos manuales para rizar el cabello; dura [herramientas de mano para zapateros]; porras; hojas de sierra [partes de herramientas manuales]; dagas palas de chimenea; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos de la clase 8; Registro 1367446 Marca DELI Protege Herramientas de mano que no sean manuales que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos ; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos; cabezales de perforación [partes de máquinas] que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos; sierras [máquinas] que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos ; bolígrafos de impresión 3d; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; gatos neumáticos; pistolas de pulverización para pintura; bombas [máquinas] que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos; máquinas de aire comprimido que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos; máquinas de envasado que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos; lanzas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>térmicas [máquinas]; máquinas de corte que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos ; motores eléctricos que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos; destornilladores eléctricos; cortadoras de césped [máquinas]; pistolas de pegamento eléctricas; martillos eléctricos; máquinas para trabajar metales; taladros eléctricos; herramientas [partes de máquinas] que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos; soldar sopletes accionados por gas; carretes mecánicos para mangueras flexibles; dinamos; máquinas mezcladoras que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos ; muelas [partes de máquinas]; máquinas de soplado que no sean empleados para fabricar todo tipo de alimentos y líquidos; diamantes de vidrio [partes de máquinas]. de la clase 7; Registro 1408144 Marca Emporio Deli Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; y Registro 1422165 Marca deli Protege Baúles de viaje; alforjas; paraguas; maletas de mano; bolsos; bastones de montañismo; baúles [equipaje]. de la clase 18; Carritos [muebles]; paragueros; percheros de pie; bandejas no metálicas; cajas de madera o materias plásticas; ganchos no metálicos para bolsos; escaleras de madera o materias plásticas; tumbonas; piezas accesorias no metálicas para muebles; travesaños [almohadas]; ganchos no metálicos para percheros; muebles de oficina; muebles archivadores; expositores para periódicos; expositores [muebles]; revisteros. de la clase 20; Solicitud 1599482 Marca EL MERCADITO DELI Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing de la clase 35; y Solicitud 991802882 Marca deli Protege Aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina]; cortapapeles [artículos de oficina]; adhesivos [artículos de papelería]; soportes para insignias de identificación [artículos de oficina]; etiquetas de papel o cartón; cintas entintadas; papel; papel carbón; papel de copia [artículos de papelería]; servilletas de papel; folletos; libretas; registros [libros]; prospectos; aparatos de montaje de fotografías; papel de envolver; películas de materias plásticas para embalar; clips de oficina; máquinas eléctricas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no eléctricas para afilar lápices; perforadoras [artículos de oficina]; grapadoras de papel; sacapuntas; trituradoras de papel para la oficina; quitagrapas; chinchetas de dibujo; mojadores [artículos de oficina]; carpetas para documentos; líquidos correctores [artículos de oficina]; forros [artículos de papelería]; ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; gomas de borrar; artículos de papelería; pinzas para sujetar papeles; tapetes de escritorio; gomas [elásticos] de oficina; estuches de escritura [artículos de papelería]; escribanías portátiles; fundas para pasaportes; portapapeles de clip; cintas correctoras [artículos de oficina]; tintas*; sellos de estampar; almohadillas para sellos; plumas de acero; lápices; tiralíneas; plumas estilográficas; instrumentos de escritura; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cuadrados [reglas] de dibujo; compases de dibujo; instrumentos de dibujo; escuadras en T de dibujo; material de dibujo; salseras de acuarelas para artistas; paletas de pintor; material de instrucción [excepto aparatos]; maquetas de arquitectura; álbumes de fotografías; rótulos de papel o cartón; insignias de identificación [artículos de oficina]; aparatos y máquinas de encuadernación [material de oficina]; modelos de escritura; tableros magnéticos, en cuanto artículos de oficina; máquinas de sellado para oficinas; globos terráqueos; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalaje; material de encuadernación; bolsas de papel o materias plásticas para la basura. de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tomando en consideración que la solicitud 1599482 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha marca2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en las restantes marcas y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606068	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sany Group Co., Ltd.	Mixta	SANY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1375861, marca SAMI, que distingue Venta al por menor y por mayor de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N 1406887, marca SAMMY GLOBAL TECHNOLOGIES, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; servicios de marketing de la clase 35. Registro N 1350867, marca SANY, que distingue Acaricidas; aceite alcanforado; aceites antitábanos; aceites para bebé medicinales; aceites para uso médico; adhesivos atrapamoscas; aerosol contra insectos; aerosoles fríos para uso médico; aerosoles para la garganta medicinales; agentes exterminadores de insectos; agentes repelentes de insectos; agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcanfor para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; alcohol para uso médico; alcoholes medicinales; algodón hidrófilo; algodón para uso médico; alguicidas; alimento para bebé; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos medicinales para animales; almohadillas de lactancia; almohadillas para juanetes; anillos para los callos de los pies; antimicrobianos para uso dermatológico antitoxinas; antivirales; apósitos esterilizados; apósitos médicos; astringentes [producto farmacéutico]; astringentes para uso médico; bactericidas; balsamos de uso farmaceutico; bálsamos para uso médico; barro para baños; barro medicinales; bastoncillos de algodón para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; bicarbonato de sosa para uso farmacéutico; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; blúmers higiénicos; blúmers para la menstruación; bombachas higiénicas; bombachas para la menstruación; botiquines de primeros auxilios; botiquines de viaje; bragas absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas; bragas para la menstruación; calomelano [fungicida]; calzones absorbentes para la incontinencia;

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzones para la menstruación; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; cera dental; champús en seco medicinales; champús insecticidas para animales; champús medicinales; champús pediculicidas; cintas adhesivas para uso médico; cinturones para compresas higiénicas; colágeno para uso médico; colirio; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas; compresas [vendas]; compresas higiénicas; compresas sanitarias; compuestos para sanitizar huevos; cortezas para uso farmacéutico; cremas analgésicas para uso tópico; cremas antibióticas; cremas antimicóticas para uso médico; cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; cremas medicinales para el cuidado de la piel; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; cuasia para uso médico; decocciones para uso farmacéutico; dentífricos medicinales; depurativos; detergentes para uso médico; disolventes para quitar el esparadrapo; duchas vaginales para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; enjuagues bucales medicinales; esencia de eneldo para uso médico; esencia de trementina para uso farmacéutico; esponjas vulnerarias; esporicidas; ésteres para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; expectorantes; extractos de hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales para uso médico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; extractos de tabaco [insecticidas]; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; fumigantes; fungicidas biológicos; fungicidas para uso en agricultura; fungicidas para uso médico; fungicidas y herbicidas; gasa para apósitos; gasa quirúrgica; gases para uso médico; gel de aloe vera para uso terapéutico; geles estimulantes sexuales; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; germicidas y fungicidas; glicerina para uso médico; gotas contra la tos; gotas nasales para el tratamiento de las alergias; gotas para los ojos; herbicidas; herbicidas biológicos; herbicidas para uso agrícola; hierbas medicinales; hierbas medicinales secas o en conserva; incienso de fumigación (kunko); incienso repelente para insectos; infusiones medicinales; insecticidas; insecticidas de uso doméstico; insecticidas para uso agrícola; iodo para uso farmacéutico; isótopos para uso médico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones antibacterianos; jabones medicinales; lágrimas artificiales; lápices antiverrugas; lápices cáusticos; linaza para uso farmacéutico; líquido antipruriginoso; loción antimoscas; lociones capilares medicinales; lociones farmacéuticas para la piel; lociones medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; lociones medicinales para después del afeitado; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; madera de cedro para repeler insectos; medicamentos antialérgicos; medicamentos antitranspirantes; medicamentos contra el acné; medios de cultivo bacteriológico; menta para uso farmacéutico; mentol; mentol de uso farmacéutico; nematocidas; nematocidas; ovidas; oxígeno para uso médico; palos de regaliz para uso farmacéutico; pañales desechables de bebés; pañales desechables para la incontinencia; pañales higiénicos para la incontinencia; pañales para adulto; pañales para animales de compañía; pañales para bebés; pañales-braga; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; paños menstruales; pantaletas absorbentes para la incontinencia; pantaletas higiénicas; pantaletas para la menstruación; papel antipollas; papel atrapamoscas; parasiticidas; parasiticidas para uso médico; pastillas fumigantes; pegamento atrapamoscas; peróxido de hidrógeno [agua oxigenada] para uso médico; pesticidas; pesticidas de nematodos; pesticidas para uso agrícola; polvos para matar pulgas; pomadas medicinales contra la dermatitis del pañal; pomadas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones analgésicas; preparaciones antibióticas mezcladas; preparaciones antimoho; preparaciones antisépticas; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones de baño para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; preparaciones de cloranfenicol; preparaciones de condroitina; preparaciones de fitoterapia para uso médico; preparaciones de tocador medicinales; preparaciones de tratamiento antipiojos [pediculicida]; preparaciones estípticas [astringentes]; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticropa; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de alergias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para heridas; preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la rinitis alérgica y el asma; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones matamoscas; preparaciones medicinales bucales para ser aplicados en la forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para la boca y como aerosoles; preparaciones multivitamínicas; preparaciones oftálmicas; preparaciones oftalmológicas; preparaciones para baño medicinales; preparaciones para combatir moscas; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones para destruir parásitos; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones para esterilizar; preparaciones para esterilizar suelos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; preparaciones para limpieza de la piel para uso médico; preparaciones para sanitizar uñas; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones terapéuticas para el baño; preparaciones veterinarias; preparaciones y sustancias esterilizadoras; preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-alérgica; preparados para la eliminación de piojos del cabello; preparados terapéuticos medicinales para baños; productos antibacterianos para lavar las manos; productos antibióticos; productos anticriptogámicos; productos antimicóticos; productos antiparasitarios; productos antipolillas; productos cáusticos para uso farmacéutico; productos contra las infecciones para uso veterinario; productos de fumigación para uso médico; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos desodorizantes de ambiente; productos farmacéuticos; productos farmacéuticos dermatológicos; productos para eliminar animales dañinos; productos para eliminar babosas; productos para eliminar larvas; productos para eliminar parásitos; productos para eliminar plantas nocivas; productos para eliminar ratones; productos para esterilizar; productos para lavar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales [insecticidas]; productos para purificar el aire; productos para farmacéuticos de uso en dermatología; productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; protectores diarios [paños menstruales]; protege-slips [compresas higiénicas]; pulseras impregnadas de repelente de insectos; raíces medicinales; raticidas; reactivos para uso médico; remedios para la transpiración de los pies; repelente de animales; repelentes de insectos; repelentes para perros; rodenticidas; sales aromáticas contra el desmayo; sales de aguas minerales; sales de baño y preparaciones de baño para uso médico; sales de potasio para uso médico; sales de soda para uso médico; sales de sosa para uso médico; sales minerales para uso médico; sales para baños de aguas minerales; sales para uso médico; soluciones de limpieza para uso médico; sprays antipulgas; subnitrito de bismuto para uso farmacéutico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; sueros; sueros antitóxicos; sulfamidas [medicamentos]; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos nutricionales; supositorios; sustancias antibacteriales para uso médico; tampones higiénicos; té antiasmático; té medicinal; telas para apósitos; toallas absorbentes para lactancia; toallas higienicas; toallas sanitarias; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas para la menstruacion; ungüentos a base de mercurio; ungüentos de mercurio para uso medico; ungüentos medicados para el tratamiento de enfermedades dermatologicas; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; varillas fumigantes; venenos bacterianos; venenos para bacterias; vermífugos de la clase 5. Registro N 927122, marca SANY SAN, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado el objeto de los servicios pedidos por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>El signo pedido posee diversos registros internacionales Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado el objeto de los servicios pedidos por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Atendida la limitación de cobertura se reconsiderará la observación de fondo fundada en los registros 927122 y 1350867. Respecto a los registros 1375861 y 1406887 se debe señalar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>El signo pedido posee diversos registros internacionales. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1) Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 927122 y 1350867.</p> <p>2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 1375861, marca SAMI, que distingue Venta al por menor y por mayor de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35 y Registro N 1406887, marca SAMMY GLOBAL TECHNOLOGIES, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; servicios de marketing de la clase 35 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606409	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TILOS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04 del 08 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Marca tridimensional corresponde a un bidón con doble asa cóncavo y convexo, para su correcto agarre, laterales en su mayoría lisa, y vista frontal curva con textura, gollete con tapa. En el mercado existen variados bidones de estas características en el área automotriz, específicamente para aceites lubricantes. La característica que resalta es la doble asa para contrarrestar el peso y un correcto agarre. No posee elementos suficientes que permitan distinguirlo adecuadamente de otros productos con las mismas características. De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a una marca tridimensional corresponde a un bidón con doble asa cóncavo y convexo, para su correcto agarre, laterales en su mayoría lisa, y vista frontal curva con textura, gollete con tapa. En el mercado existen variados bidones de estas características en el área automotriz, específicamente para aceites lubricantes. La característica que resalta es la doble asa para contrarrestar el peso y un correcto agarre. No posee elementos suficientes que permitan distinguirlo adecuadamente de otros productos con las mismas características. De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo corresponde a una serie de imágenes carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613486	Michel Kour, en representación de Importadora MSN SpA	Mixta	PhoneStore Retail Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 8 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir el signo pedido en las palabras "PHONESTORE RETAIL CHILE", que traducidas del inglés al español corresponden a "TIENDA DE TELEFONÍA RETAIL CHILE", con lo cual el signo solicitado, resulta un signo el cual describe al producto y el destino al cual van destinados los productos. A lo que debe agregarse que la marca incorpora la palabra Chile, que corresponde a la denominación que recibe nuestro país, de uso generalizado y libre en el comercio, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente, incapaz de ser registrado, al tratarse de una denominación de Estado. Debe considerarse además, que la circunstancia que alguna de las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PHONESTORE RETAIL CHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Andrés Aravena Aravena	Mixta	Central Coffee	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N 1613171, marca BARRIO CENTRAL CAFÉ, que distingue servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes de la clase 43. Registro N 808090, marca CENTRAL, que distingue Bar, cantina, cafetería, salón de té, restaurante, restaurante de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicios, procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo; alquiler de salas de reuniones, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CENTRAL COFFEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BARRIO CENTRAL CAFÉ y CENTRAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613639	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS PONY SpA	Mixta	PONY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1404421. MY LITTLE PONY. Educación; formación; servicios de entretenimiento; Organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, la producción y distribución de películas, programas de televisión en curso y series de televisión animadas; programas de entretenimiento por televisión; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de ordenador en línea y juegos interactivos multijugador en línea a través de redes globales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de programas continuados, programas, películas y webisodios de animación transmitidos por televisión, satélite e Internet; suministro de videos en línea no descargables con música y animación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de uso temporal de juegos de ordenador no descargable, clase 41. Registro N° 1258158. MY LITTLE PONY. Servicios de educación; servicios de entretenimiento; servicios de provisión de capacitación; servicios de organización de actividades deportivas y culturales; servicios de publicación de libros, revistas, y diarios; servicios de publicación de libros electrónicos y diarios en línea; servicios de publicación de material multimedia en línea; servicios de provisión de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de organización de concursos; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos informáticos en línea y de juegos informáticos multimedia interactivos en línea vía una red global; servicios de organización y dirección de torneos de juegos y exposiciones en el área de juegos; servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de películas y programas de televisión en curso; representación de espectáculos en vivo; exhibición de películas cinematográficas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; representaciones teatrales, clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 2 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PONY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MY LITTLE PONY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613703	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Safeguard360 SpA	Denominativa	safeguard360	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1434111 Marca SAFE 360 Protege Software; software para la autorización de acceso a bases de datos; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software de aplicaciones para la web y servidores; robots de vigilancia para la seguridad; software de seguridad para comprobar la vulnerabilidad de ordenadores y redes informáticas; software de aprendizaje automático para vigilancia; software de inteligencia artificial para vigilancia; sistemas electrónicos de seguridad para redes domésticas; unidades de copia de seguridad para uso informático; software para la seguridad de dispositivos y redes de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Software; software para la autorización de acceso a bases de datos; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software de aplicaciones para la web y servidores; robots de vigilancia para la seguridad; software de seguridad; software para comprobar la vulnerabilidad de ordenadores y redes informáticas; software de aprendizaje automático para vigilancia; software de inteligencia artificial para vigilancia; sistemas electrónicos de seguridad para redes domésticas; unidades de copia de seguridad para uso informático; software para la seguridad de dispositivos y redes de la clase 9 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de aparatos de seguridad y de vigilancia, clase 9, tratándose por tanto de coberturas totalmente estrechamente relacionadas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos existe relación pues alguna, ya que convergen en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SAFEGUARD360 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SAFE 360 además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613802	Javiera Andrea Córdova Carrizo	Denominativa	MITTE	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°01313295, marca MITTA, que distingue servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) exportación e importación de vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías tanto terrestres aéreos como acuáticos incluyendo automóviles camionetas motocicletas camiones autobuses maquinarias de transporte ambulancias y grúas sus partes piezas y repuestos sean nuevos o usados. servicios de publicidad de los servicios y productos antes detallados. alquiler de stands o puestos para ventas. servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria o de ventas de cualquier clase de productos. servicios de distribución de folletos y muestras. servicios de publicidad de servicios de transporte de actividades deportivas educativas recreativas y culturales. organización de exposiciones y eventos con fines comerciales y/o publicitarios. administración de programas de fidelización de consumidores, de la clase 35; y al Registro N°01356512, marca MITTA, que distingue servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle); exportación e importación de vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías, tanto terrestres, aéreos como acuáticos, incluyendo automóviles, camionetas, motocicletas, camiones, autobuses, maquinarias de transporte, ambulancias y grúas, sus partes, piezas y repuestos, sean nuevos o usados, excepto neumáticos. Servicios de publicidad de los servicios y productos antes detallados, excepto neumáticos. Alquiler de stands o puestos para ventas. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria o de ventas, de cualquier clase de productos, excepto neumáticos. Servicios de distribución de folletos y muestras. Servicios de publicidad de servicios de transporte, de actividades deportivas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativas, recreativas y culturales. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales y/o publicitarios. Administración de programas de fidelización de consumidores. Todo ello con exclusión de neumáticos, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en pugna, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo, que el enfoque comercial de la marca pedida difiere del registro previo, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de productos cármicos de servicios de publicidad, organización de eventos con fines comerciales y afines de clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento MITT, sin que la sustitución de la letra final "A" por "E" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que respecto al argumento que el enfoque comercial de la marca pedida difiere de los registros previos no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a otros rubros.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1613976	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda	Mixta	DV CSA Don Vicente	
1614028	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G&G PRICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614259	Ar Consulting Spa , en representación de FEVER LABS, INC	Mixta	POLAR SOUND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1307255 Marca POLAR Protege Enseñanza impartida a través de instituto y establecimiento educacional, jardín infantil, Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial, organización de concursos, espectáculos de variedades, producción de películas, montajes de programas radiofónicos y de televisión, arriendo de cassetes y películas y estudios de cine, discoteque, Clubes nocturnos, servicios de clubes nocturnos [entretenimiento], facilitación de piscinas, organización de exposiciones, servicios de reportajes, de la clase 41; Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Reserva de alojamientos temporales; reserva de hoteles; Reserva de restaurantes; Salones de té; Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Steffi Hecht Krinfokai y Natalia García-huidobro Junge	Denominativa	Fit and Skin Studio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1328917 Marca SKINFIT Protege Servicios cosméticos para el cuidado del rostro; servicio de spa medicinales, a saber, terapias menores y no invasivas de carácter cosmético y para el cuidado del cuerpo; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios cosméticos para el cuidado de la piel; masajes faciales; servicios de reflexología; servicios de crioterapia; servicios de terapia de láser para el tratamiento de la piel; salones para el cuidado de la piel, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten los términos característicos FIT y SKIN, sin que la adición del término genérico Studio, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614346	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de SOCIEDAD HOJARASCA SPA	Mixta	H.D. HOJARASCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 941287 Marca HD Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harinas y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas alimenticias, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615192	Giakumis Georgios Kodogiannis Valencia, en representación de COMIDA AL PASO GIAKUMIS KODOGIANNIS VALENCIA ,EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Sushi WOM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1446886. Marca WON. Protege Cafés-restaurantes; servicio de comidas y bebidas; servicios de bares de comida rápida; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de restaurante de sushi; sandwicherías (restaurant), clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SUSHI WOM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo WON además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1615900	Christian Felipe Egaña Lagos	Mixta	4ride.cl since 2010	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615938	Ana Adriana Ojeda Piñones	Mixta	AOPROPIEADADES	<p>Con fecha 11 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293625. AO ANTOFAOFFICE. Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616111	Enrique Carlos Bollmann Schele, en representación de Comercial Panago S.A.	Denominativa	NutriXpert	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1469138, marca NUTRI EXPERT, que distingue Aminoácidos para uso médico o veterinario; aminoácidos para uso veterinario; fermentos para uso médico o veterinario; grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; lociones para uso veterinario; medicamentos para uso veterinario; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones químicas para uso veterinario; remedios para uso veterinario; alimentos medicinales para animales; champús medicinales para animales de compañía; collares antiparasitarios para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; desodorantes que no sean para personas ni para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales para animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; productos para lavar animales [insecticidas]; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; vitaminas para animales; vitaminas para animales de compañía, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de suplementos nutricionales y alimenticios de clase 5, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento NUTRI y XPERT sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553987	Germain Marcelo Francisco Jara Rivera, en representación de Inversiones Rivera SpA	Mixta	COPIHUE	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1362462



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1009088	Carolina Andrea Urriola Campos., en representación de Comercializadora China Estrella Dorada Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ESTRELLA DORADA	Atendido al estado actual de tramitación del registro, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de la tramitación correspondiente en el debido expediente de la anotación de renovación.
1127594	Margarita Leonor Cid Lizondo, en representación de Producciones Y Asesorías Spondylus Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Solomonos Magazine	Atendido a que la presentación de fecha 27/08/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
1142104	Sargent & Krahn, en representación de Vinci Construction Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENOVIA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañados.
1148429	Paiva y Compañía Limitada, en representación de Marcela Irene Paiva Hantke Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Paiva	Estése al mérito de autos.
1155323	Estudio Carey Ltda., en representación de Leonard Parfums Sociedad Anónima. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALAHE	A su escrito de fecha 22/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1162202	Estudio Carey Limitada, en representación de Meda AB. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNAT	A su escrito de fecha 27/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente lo solicitado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1290629	Estudio Carey Ltda., en representación de Bio Insumos Nativa SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SP-1	A su escrito de fecha 27/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documento; Al segundo otrosí: Téngase por asumida la representación señalada; Al tercer otrosí: Téngase presente la personería.
1332606	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Servicios Gastronomicos Mub SPA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	1405 MTC	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1492348	Jarry IP SPA, en representación de Health-Shield GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VEDICINALS	A su escrito de fecha 27/08/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1537219	Guangyi Chen Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	M6-MERLLE	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545245	AB MARK LTDA , en representación de Soluciones Modulares y Estructurales Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLMEX	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1590252	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOKA	A lo principal: siendo un hecho publico y notorio las complejidades de conexión suscitadas el día 25 de febrero de 2025, como se pide, téngase por alegado el entorpecimiento; al otrosí: como se pide, acredítese el pago correspondiente dentro de 10 días bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.
1590263	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOKA	A lo principal: siendo un hecho publico y notorio las complejidades de conexión suscitadas el día 25 de febrero de 2025, como se pide, téngase por alegado el entorpecimiento; al otrosí: como se pide, acredítese el pago correspondiente dentro de 10 días bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.
1590264	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOKA	A lo principal: siendo un hecho publico y notorio las complejidades de conexión suscitadas el día 25 de febrero de 2025, como se pide, téngase por alegado el entorpecimiento; al otrosí: como se pide, acredítese el pago correspondiente dentro de 10 días bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.
1590269	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOKA	A lo principal: siendo un hecho publico y notorio las complejidades de conexión suscitadas el día 25 de febrero de 2025, como se pide, téngase por alegado el entorpecimiento; al otrosí: como se pide, acredítese el pago correspondiente dentro de 10 días bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.
1590718	Priscila Alejandra Cabrera Jorquera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Ethics-Strategy	
1597546	Mga Abogados SpA, en representación de Evelyn Del Carmen Retamal Troncoso Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CUADRADO BIG	A presentación de fecha 9 de octubre de 2025: Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 21 de marzo de 2025, se resuelve, suspéndase por ultima vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que la solicitante realice la transferencia o bien la cesión da la presente solicitud a su hijo (verdadero titular).

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602612	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RP ReciboPagos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 963835. R&P. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos, asistencia en la organización y dirección de negocios o proyectos. Informes de negocios, clase 35. Solicitud N° 1511479. R&P. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de venta mayorista en relación con billeteras, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que la solicitud 1511479 se encuentra en estado administrativo de rechazada se procede a reconsiderar la observación de fondo. 2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de venta mayorista en relación con billeteras, de la clase 35, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Compilación y sistematización de información en bancos de datos; relaciones públicas; servicios de contestador automático para terceros [servicios de secretariado]; servicios de llamadas telefónicas para terceros; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Recibo y Pagos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604514	Eduardo Alberto Villegas Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V Valle de los frutos más que un pisco	Por contestada la observación de fondo.
1604564	García Parot y Compañía SpA, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OLIVO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DeliMercado Gourmet	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
1605803	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADO MAYORISTA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENCUENTRO DE ALMACENEROS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1606270	Gloria María Hormazábal Alegría, en representación de RENTAS MASSU LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mercado San Isidro	
1606409	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de TILOS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Por contestada la observación de fondo.
1606674	Hugo Antonio Vilches Órdenes, en representación de LCM Chile SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hamptons THE HOTEL MATTRESS	Vistos, que los antecedentes de la presentación de fecha 27/08/2025 no coinciden con la carátula de autos, se resuelve: A todo no ha lugar, por improcedente.
1607932	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Juan Luis Bulnes León Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FUNDACIÓN ALEGRÍA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1392976, marca FUNDACIÓN ALEGRÍA DE LA INFANCIA, que distingue Servicios de entretenimiento; organización de eventos con

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fines culturales; suministro de información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión de la clase 41. Registro N 1178854, marca ALEGRIA FUNDACION EDUCACIONAL, que distingue Servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas; servicios de beneficencia prestado por institución dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza, piedad y atención, cuidado y mantención de niños en situación irregular; servicios prestados con fines altruistas, humanitarios, caritativos y religiosos; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales de personas menos favorecidas de la sociedad, tales como niños y jóvenes sin recursos, ancianos, enfermos físicos y mentales; servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas de la clase 45. Registro N 1191454, marca ALEGRIA FUNDACION EDUCACIONAL, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; jardín infantil; explotación de instalaciones recreativas; servicios de clubes de educación o entretención; exámenes pedagógicos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización, producción y dirección de eventos culturales, deportivos y artísticos; organización de espectáculos y conciertos; organización y animación de juegos; organización y dirección de congresos, seminarios, simposios y talleres; publicación de libros; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; producción y montaje de programas de radio y televisión de la clase 41. Registro N 1461745, marca Alegria, que distingue Patrocinio promocional de torneos de partidos de polo de la clase 35. Registro N 1125577, marca ALEGRIA DE VIVIR, que distingue Formación y educación para una mejor calidad de vida, además servicios de actividades deportivas y culturales de la clase 41. Registro N 1172386, marca AA ALEGRIA -ACTIVITY.COM, que distingue Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, agencias de información comercial, alquiler de espacios publicitarios, marketing, difusión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anuncios publicitarios, búsqueda de mercados y patrocinadores, investigación comercial, composición de páginas con fines publicitarios, organización de exposiciones, ferias y seminarios con fines publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, gestión profesional de negocios artísticos, publicidad radiofónica y televisada de la clase 35. Solicitud N 1605096, actual Registro N 1470077, marca La Alegría, que distingue servicios de odontología; restauración dental [servicios de odontología];servicios de odontología bajo sedación de la clase 44. Registro N 1310218, marca ALLEGRIA FOODS, que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todo tipo de Frutas y Verduras; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de todo tipo de Frutas y Verduras; servicios de promoción marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes de carácter agrícola; servicios de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; Servicios de asesorías para la organización administración gestión y dirección de negocios comerciales; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido usada y se ha posicionado en el mercado, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe ser otorgada como conjunto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto de los registros N 1392976, 1178854, 1191454, 1125577, 1172386, 1470077 y 1310218, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de "Asistencia, gestión e información comerciales; consultoría organizacional de negocios; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de consultoría empresarial relacionados con el marketing de campañas de recaudación de fondos; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; servicios de consultoría empresarial relacionados con la promoción de campañas de recaudación de fondos; Servicios de gestión, consultoría en desarrollo organizacional, campañas de sensibilización o promoción; servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de servicio a la comunidad. servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de servicios comunitarios para organizaciones de beneficencia, de clase 35; Servicios de educación, formación y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios y superiores. Servicios de orientación profesional y técnica en materia de educación y enseñanza. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias y talleres de formación. Organización de concursos, de loterías, de espectáculos y exposiciones con fines culturales y educativos. Servicios de educación de menores en régimen de internado. Edición y publicación de textos que no sean publicitarios, de clase 41; Servicios de asistencia y ayuda a la comunidad en temas sanitarios, médicos y en todos los campos de la salud sin fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lucro. Servicios médicos en general y servicios de salud, en todas las aéreas o ramas de la medicina; centro médico, de clase 44; orientación no terapéutica prestada para satisfacer necesidades individuales de personas necesitadas. servicios de apoyo espiritual a las personas de escasos recursos económicos; Servicio de culto en general, servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de alimentos y ropas de vestir. Servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas. Provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. Suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, de autoayuda y para mejorar la confianza en sí mismo, de clase 45°, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro N 1461745, tomando en consideración que según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, Juan Luis Bulnes León, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicho registro.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su elemento ALEGRIA, sin que la adición del segmento FUNDACION cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios previamente individualizados. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida ha sido usada y se ha posicionado en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>
1608348	Cristóbal Porzio , en representación de Alvi Supermercados Mayoristas S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	IMPULSA TU NEGOCIO DE CLUB ALVI	A lo principal: atendido a lo resuelto con fecha 04/09/2025, no ha lugar. Solicítese la correspondiente anotación marginal; al otrosí: por acompañados.
1608673	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de i-Serving SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	grupo arkhos	
1608956	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Seng Smart Kitchen Appliance Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENG	Visto y teniendo presente un nuevo estudio de los antecedentes, como se pide, repóngase la resolución de fecha 10/09/2025, y retrotráigase la tramitación al estado inmediatamente anterior. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/08/2025: téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609107	SARGENT & KRAHN, en representación de B-CONEX LATAM S.A.S	Mixta	B-CONEX LATAM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609138	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Carolina Yasmín Rojas Aguilera	Denominativa	www.Donde Carlitos Emporio.cl	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609358	Sofía Andrea Espinoza Opazo	Mixta	PHAXSI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609439	Fernando Fernández Tellería, en representación de Lianjiang Hehe Meimei Catering Management Co., Ltd.	Mixta	TAICHI BURGER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609487	Paulina Nazar Massuh, en representación de Vicente Rindolfo Catalán Cuevas	Mixta	Almacenes Eca	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609689	Raimundo Reyes Errázuriz	Mixta	ALONDRA ATELIER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609798	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de ingeniería villar y carrasco spa	Mixta	Elkisol energías renovables	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609801	Veronica Paola Guzman	Mixta	SInior	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609836	Fernando Gabriel Diaz, en representación de Santa Grace Spa	Denominativa	San Cristobal Concert	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609880	Nicolás Ignacio Valenzuela Astorquiza	Mixta	APEX TRAINING & REHAB	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innobilia SpA	Denominativa	Innobilia	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1609993	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610211	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	Activa&Mente	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610233	Constanza Romina Hernández Sandoval, en representación de CHS Consulting Group SpA	Mixta	Grupo CHS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610267	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA	Mixta	HIBO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610270	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de CyG Riego SpA	Mixta	BAUM SYSTEM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610275	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA	Mixta	HIBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ydrianyi Del Carmen Marquez Figueroa	Mixta	Imperfecta pastelería artesanal	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora CyZ Limitada	Mixta	RP REPUESTOS PRIME	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610381	Luxciardo Ernesto Monsalve Treskow	Denominativa	Farmapatagonia	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610388	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OPENX LIMITED	Denominativa	OPENX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610488	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD SERVICIOS ELECTRICOS TESLA AUSTRAL LIMITADA	Mixta	FARADAY POWERED BY TESLAK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constansa SPA	Mixta	MT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610533	Carlos Andrés Carrasco Samur, en representación de Carrasco LTDA	Denominativa	Portal Zen	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610536	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de AHAJ SPA	Mixta	Eureka	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1610547	Ar Consulting SpA, en representación de Ar Consulting Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andes IP	A su escrito de fecha 27/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1610629	Eduardo Javier Silva Burgos, en representación de San Mateo Consultores SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Vitamedical SALUD Y BIENESTAR	
1610643	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de Tinete Soluciones Informáticas S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	loica	
1610666	Sergio Ignacio Zapata Petermann Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Hacienda Oro Verde	
1610706	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Junior Jose Fernandez Fernandez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ELITE NUTRITION SPORT & NUTRITION	
1610722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Garcés Fernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AMF Goodies	
1610922	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610923	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SOS RED DE ASISTENCIA	
1610928	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	S.O.S. ASISTENCIA AL HOGAR	
1610929	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	S.O.S ASISTENCIA NAUTICA	
1611599	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de BRAVO Y HERREROS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	hebra CONSULTORA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1562626. LA HEBRA. administración comercial;administración de empresas;administración comercial para terceros;administración de negocios;administración de ventas;agencias de importación y exportación de productos;agencias de importación y exportación de mercancías;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos;compra de productos por cuenta de empresas;servicios de agrupación, por cuenta de terceros, de diversos productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				detalle de productos de la clase 15;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios informatizados de compra en línea de regalos;suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft];tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador;alquiler de espacios publicitarios en línea;difusión de materiales publicitarios en línea, clase 35. Registro N° 1357728. HEBRAS Y LAZOS HYL. Servicios de venta al por mayor y al detalle de lanas, hilados y vellón; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>venta al detalle de lana, hilados y vellón; servicios de venta al detalle y en línea de productos relacionados con la lana y el vellón; servicios de ventas al detalle y en línea de productos que comprenden las clases 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Publicidad a través de todos los medios de comunicación. Servicio de promoción al público en general, mediante de declaraciones o anuncios de todo tipo de productos; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de vestir; servicios de venta al por mayor y al detalle de muestras de productos directamente o por correo; servicios de intermediación comercial; búsqueda de patrocinadores; negociación de contrato de negocios para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos; relaciones públicas, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida es usada en el mercado, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe ser otorgada como conjunto, que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Capturas de pantalla en que se visualiza marca pedida, obtenida desde https://hebraconsultora.cl/; ii) Captura de pantalla de perfil de Hebra Consultora en LinkedIn; iii) captura de pantalla de webinar y brochure en que se visualiza marca pedida; iv) Capturas de pantalla con información comercial en relación a marca solicitada; v) copia de tres facturas emitidas por Bravo y Herreros Limitada; v) copia de dos boletas de honorarios, una emitida por Maria Catalina Lillo, y la otra, por Macarena Quiroz .</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de "consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en fusión de negocios" en clase 35, compartiendo por tanto elementos en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su elemento HEBRA, sin que la adición del segmento de uso común CONSULTORA cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios previamente individualizados de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida es usada en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo fundada en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la siguiente cobertura: consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en fusión de negocios, de la clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: gestión de recursos humanos; consultoría en recursos humanos; servicio como departamento de recursos humanos para terceros, de la clase 35, con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1611867	SILVA Y CIA. , en representación de Producciones Shangri-La SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FRANKA	
1612181	Sebastián Andrés Bermedo Matteucci Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	blindaje legal abogados	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1612293	Luis Eduardo Mancilla Cárcamo, en representación de ASIA QUALITY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AsiaQuality	Resolviendo presentación de fecha 19 de agosto julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1612293	Luis Eduardo Mancilla Cárcamo, en representación de ASIA QUALITY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AsiaQuality	Estése al mérito de autos.
1612809	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL MYB SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Comercial M&B pinturas industriales	
1612893	Ricardo Montero Castillo, en representación de Parque Arauco S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WorkSpace	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2025 una resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1377009, marca SPACEWORKS, que distingue Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing; marketing directo; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisión de información en el campo del marketing, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es titular de registros marcarios correspondientes a la marca pedida en clase 16, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se pide protección sobre un conjunto marcario, que los signos en conflicto coexisten en clases relacionadas.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Captura de pantalla del Buscador de Marcas de INAPI, https://buscadormarcas.inapi.cl/Marca/BuscarMarca.aspx, que da cuenta del Registro N° 1469491, de la marca "WORKSPACE+"; ii) Captura de pantalla del Buscador de Marcas de INAPI, https://buscadormarcas.inapi.cl/Marca/BuscarMarca.aspx, que da cuenta del Registro N° 1469490, de la marca "WORKSPACE".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los "Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria; Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; Organización, explotación y supervisión de programas de fidelización y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales" en clase 35, por cuanto, pueden incluirse dentro de los servicios de marketing y de asesoramiento en el campo de la gestión de negocios que ampara el registro previo, compartiendo por tanto elementos en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, el elemento WORK y SPACE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación al argumento de que es titular de registros marcarios correspondientes a la marca pedida en clase 16 y que por tanto los signos en conflicto coexisten en clases relacionadas, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>
1612895	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WorkSpace+	<p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2025 una resolución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1377009, marca SPACEWORKS, que distingue Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing; marketing directo; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisión de información en el campo del marketing, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que es titular de registros marcarios correspondientes a la marca pedida en clase 16, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se pide protección sobre un conjunto marcario, que los signos en conflicto coexisten en clases relacionadas.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Captura de pantalla del Buscador de Marcas de INAPI, https://buscadormarcas.inapi.cl/Marca/BuscarMarca.aspx, que da cuenta del Registro N° 1469491, de la marca "WORKSPACE+"; ii) Captura de pantalla del Buscador de Marcas de INAPI, https://buscadormarcas.inapi.cl/Marca/BuscarMarca.aspx, que da cuenta del Registro N° 1469490, de la marca "WORKSPACE".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los "Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria; Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; Organización, explotación y supervisión de programas de fidelización y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales" en clase 35, por cuanto, pueden incluirse dentro de los servicios de marketing y de asesoramiento en el campo de la gestión de negocios que ampara el registro previo, compartiendo por tanto elementos en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, el elemento WORK y SPACE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación al argumento de que es titular de registros marcarios correspondientes a la marca pedida en clase 16 y que por tanto los signos en conflicto coexisten en clases relacionadas, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria; Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; Organización,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>explotación y supervisión de programas de fidelización y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "WORK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de comercialización, en concreto venta al por mayor y al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos permitiendo a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.
1613486	Michel Kour, en representación de Importadora MSN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PhoneStore Retail Chile	Resolviendo presentación de fecha 8 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1613493	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PATAGONIA MOTO TRAVEL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PATAGONIA MOTO TRAVEL	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1188939 Marca PATAGONIA CAFÉ Protege Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43 y Registro N° 1401899 Marca T P TRAVEL PATAGONIA Protege Acompañamiento de viajeros; alquiler de autobuses; alquiler de autocaravanas; alquiler de autocares; alquiler de automóviles; alquiler de bicicleta; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; custodia temporal de pertenencias personales; facilitación de información de viajes; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; reserva de billetes de viaje; reserva para alquiler de automóviles; reservas de viajes; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios para organizar el transporte de viajeros de la clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de agosto de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PATAGONIA en su configuración en las clases 39 y 41.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación al registro N° N°1188939 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto distinguen servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N°1401899, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de arriendo o alquiler de motos; servicios de organización de viajes turísticos, clase 39.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de arriendo o alquiler de motos; servicios de organización de viajes turísticos, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de guías turísticos y excursiones, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1613493	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PATAGONIA MOTO TRAVEL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA MOTO TRAVEL	Resolviendo presentación de fecha 28 de agosto de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente
1613524	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SALDAÑA ANDRADE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSTADURIA SALDAÑA	Resolviendo presentación de fecha 29 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1613524	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SALDAÑA ANDRADE LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TOSTADURIA SALDAÑA	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 29 de agosto de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613524	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SALDAÑA ANDRADE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSTADURIA SALDAÑA	Téngase por acompañado.
1613527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Andrés Aravena Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Central Coffee	Resolviendo presentación de fecha 12 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1613555	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRÉBOL	Resolviendo presentación de fecha 1 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1613556	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRÉBOL	Resolviendo presentación de fecha 1 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1613559	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRÉBOL	Resolviendo presentación de fecha 1 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1613561	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRÉBOL	Resolviendo presentación de fecha 1 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1613622	Isabel Eugenia Arros Pozo, en representación de SONTEC SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	SONTEC	Previo a proveer, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.
1613637	Alejandro Saiz Blanco, en representación de Sáiz y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sáiz & Cía Abogados	Resolviendo presentación de fecha 1 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613639	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS PONY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PONY	Resolviendo presentación de fecha 2 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
1613703	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Safeguard360 SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	safeguard360	Resolviendo presentación de fecha 27 de agosto de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1613802	Javiera Andrea Córdova Carrizo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MITTE	Por contestada observación de fondo.
1613819	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen KeliXun Electronics Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KBS Keep Better Staying	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: por acompañados. Al segundo otrosí: estése a lo resuelto.
1613976	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DV CSA Don Vicente	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1613983	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAN ANDRÉS Y CIA. LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DV CSA Don Vicente	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1614028	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G&G PRICE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1614055	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de LT SERVICIO FARMACEUTICOS ALTOS DEL COUNTRY SPA	Mixta	Farmacias del Country	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1614055	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de LT SERVICIO FARMACEUTICOS ALTOS DEL COUNTRY SPA	Mixta	Farmacias del Country	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1614259	Ar Consulting Spa , en representación de FEVER LABS, INC	Mixta	POLAR SOUND	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1614274	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VOLTAICORP SPA	Mixta	MUNDOCERVEZAS.CL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1614338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Steffi Hecht Krinfokai y Natalia García-huidobro Junge	Denominativa	Fit and Skin Studio	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1614346	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de SOCIEDAD HOJARASCA SPA	Mixta	H.D. HOJARASCA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615191	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Facarp spa	Mixta	F FACARP CARPAS INDUSTRIALES	Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615191	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Facarp spa	Mixta	F FACARP CARPAS INDUSTRIALES	Resolviendo presentación de fecha 25 de agosto de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615192	Giakumis Georgios Kodoziannis Valencia, en representación de COMIDA AL PASO GIAKUMIS KODOZIANNIS VALENCIA ,EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Sushi WOM	Resolviendo presentación de fecha 12 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615228	Juan Esteban Casassas Bórquez, en representación de Sociedad Educativa Leonardo Da Vinci SA	Mixta	Colegio Leonardo Da Vinci 1992 In Lumine Sapientia Calama	Resolviendo presentación de fecha 3 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615228	Juan Esteban Casassas Bórquez, en representación de Sociedad Educativa Leonardo Da Vinci SA	Mixta	Colegio Leonardo Da Vinci 1992 In Lumine Sapientia Calama	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1202299 Marca COLEGIO LEONARDO DA VINCI Protege Educación; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias. de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de septiembre de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente clases de educación física; consultoría en formación, formación complementaria y educación; cursos de educación a distancia; educación; educación deportiva; educación preescolar; educación profesional; educación y formación; educación, enseñanza y formación; información en materia de educación; información sobre educación; instrucción y educación, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura clases de educación física;consultoría en formación, formación complementaria y educación;cursos de educación a distancia;educación;educación deportiva;educación preescolar;educación profesional;educación y formación;educación, enseñanza y formación;información en materia de educación;información sobre educación;instrucción y educación, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura loncheras isotérmicas para el almuerzo;botellas para agua;botellas isotérmicas para uso doméstico, clase 21; poleras;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras estampadas;poleras impresas;buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);buzos (vestimenta);chaquetas de buzo deportivo (chaquetas de chándal);pantalones de buzo deportivo (pantalones de chándal);polerones;polerones de cuello subido;gorros de lana;gorros de lana con borla;gorros de punto;gorros tipo pescador;chalecas (prendas de vestir);chalecos;chalecos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cortaviento;calcetines;conjuntos de short y camiseta;faldas short;minishorts;shorts;shorts acolchados de deporte;shorts de deporte;bandanas [pañuelos para el cuello];cubrecuellos;cuellos;cuellos en cuanto prendas de vestir;jerseys de cuello alto;jerseys de cuello redondo;pañuelos de cuello;prendas de vestir para el cuello, clase 25. Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>
1615821	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de LUCAS EZEQUIEL SENA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Yerba Brava	Antes de proveer, acompañe cesión en forma con la identificación clara y domicilio completo del cedente y del cesionario, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1615833	Eliana Ruth Rosas Saguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Misión Creativa E+R	Téngase por contestada la observación de fondo.
1615840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcelo Alejandro Pérez Zavala Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL SUREÑO	
1615840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcelo Alejandro Pérez Zavala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL SUREÑO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1615872	Eloy Ignacio Garrido González, en representación de INSTITUTO ELOY IGNACIO GARRIDO GONZÁLEZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Metasapiens	Téngase por contestada la observación de fondo.
1615900	Christian Felipe Egaña Lagos	Mixta	4ride.cl since 2010	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615900	Christian Felipe Egaña Lagos	Mixta	4ride.cl since 2010	Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615944	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Mixta	CNX	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1615944	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Mixta	CNX	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1467283.CNX THERAPEUTICS. Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Aparatos y dispositivos médicos; agujas de jeringas para uso médico. Clase 10. Registro 1453502. CNX. Anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; gafas, gafas de sol y lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; lentes ópticas; lentes bifocales para gafas; monturas de gafas y quevedos; cadenas y cordones para gafas; aparatos e instrumentos ópticos. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares han sido aceptadas para clases y coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado con los registros previos. La relación de coberturas se debe a que a través de los "servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; servicios de transporte; servicios logísticos de transporte" se persigue poner directamente a disposición de los consumidores los productos de las clases 5, 9 y 10 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para transportar, almacenar o distribuir los productos de clase 5, 9 y 10 de la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento CNX, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos de las clases 5, 9 y 10 por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de las clases 5, 9 y 10; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 5, 9 y 10 relacionados con los servicios de despacho de aduanas; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías de productos de las clases 5, 9 y 10; servicios de transporte de productos de las clases 5, 9 y 10; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 5, 9 y 10.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i. Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii. Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas para clases y coberturas diferentes será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>
1615946	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Denominativa	CNX GROUP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1467283.CNX THERAPEUTICS. Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Aparatos y dispositivos médicos; agujas de jeringas para uso médico. Clase 10. Registro 1453502. CNX. Anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; gafas, gafas de sol y lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; lentes ópticas; lentes</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bifocales para gafas; monturas de gafas y quevedos; cadenas y cordones para gafas; aparatos e instrumentos ópticos. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares han sido aceptadas para clases y coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado con los registros previos. La relación de coberturas se debe a que a través de los "servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; servicios de transporte; servicios logísticos de transporte" se persigue poner directamente a disposición de los consumidores los productos de las clases 5, 9 y 10 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para transportar, almacenar o distribuir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clase 5, 9 y 10 de la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento CNX, sin que la adición del segmento CNX GROUP en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos de las clases 5, 9 y 10 por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de las clases 5, 9 y 10; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 5, 9 y 10 relacionados con los servicios de despacho de aduanas; carga,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías de productos de las clases 5, 9 y 10; servicios de transporte de productos de las clases 5, 9 y 10; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 5, 9 y 10.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i. Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii. Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas para clases y coberturas diferentes será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>
1615946	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CNX GROUP	Por contestada observación de fondo.
1615994	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES PACKAGE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACKAGE	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616103	Carolina Maribel Elgueta Gutiérrez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LEXSUR	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1430465, marca LEYSUR, que distingue Asesoramiento jurídico; servicios de consultoría legal, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 01/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) captura de pantalla de logo marca LexSur y paleta de colores de logo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de "Servicios de consultoría y litigación especializada en derecho administrativo, derecho ambiental y patrimonio cultural" en clase 45, por cuanto estos se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pueden incluir en los servicios de asesoramiento jurídico y servicios de consultoría legal que ampara la marca previa, compartiendo por tanto elementos en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su elemento SUR , sin que la sustitución del segmento LEY por LEX cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios previamente individualizados de clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616103	Carolina Maribel Elqueta Gutiérrez	Denominativa	LEXSUR	<p>i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: por contestada observaciones de fondo; por limitada cobertura y corregida base de datos. Al otrosi: por acompañado.
1616111	Enrique Carlos Bollmann Schele, en representación de Comercial Panago S.A.	Denominativa	NutriXpert	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1616222	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de DREAMS USA, INC.	Denominativa	HIPPER	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1616222	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de DREAMS USA, INC.	Denominativa	HIPPER	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1287427. Marca HYPERX. Protege Consolas y accesorios de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos, en concreto, controladores de juegos y controladores remotos de juegos interactivos, que comprenden palos de combate; bases para consolas de juegos; bases y estaciones de carga para controladores de juegos; artículos ópticos para videojuegos y cargadores y bases para artículos ópticos para videojuegos (mandos para videojuegos), clase 28; Registro N° 1288390. Marca HYPERX. Protege Controladores de juegos y controladores remotos de juegos interactivos, que comprenden palos de combate; bases para consolas de juegos; consolas y accesorios de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos, en concreto, cargadores, cables de carga, bases de carga y estaciones para controladores de juegos, clase 28. Que, con fecha 29/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre la marca pedida y la marca base de la observación
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de fondo, que la marca debe otorgarse como conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que la marca se ha usado previamente, que no se presentaron oposiciones.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Captura de pantalla de documento identificado como SPE en el expediente TSDR; ii) Captura de pantalla de documento identificado como SPE en el expediente TSDR.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado con los registros previos respecto a juguetes, clase 28, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento HIPPER / HYPER, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en: juguetes, de clase 28.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i. Que, respecto a que los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii. Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii. Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>v. Que, respecto al argumento de que la marca pedida se ha usado previamente, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico e Inversiones Condal Gómez Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delphi Centro Clínico	Como se pide a la cesión de derechos, corrija base de datos.
1622913	Joselin Del Valle Asuncao Sanchez Resolución de tener por no presentada	Mixta	TP4X4 Equipamiento y Accesorios	
1623110	SILVA ABOGADOS , en representación de Agrícola y Comercial La Redonda Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	J. Schmidt	A sus antecedentes.
1623175	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Ciudad y las Palabras	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, téngase presdnete; Al segundo otrosí, por acompañado.
1624066	Ana Luisa Matte Villegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Borde Negro	Como se pide.
1624105	Belen Andrea Proto Farias, en representación de Matcha Bar Spa Resolución de abandono	Denominativa	Matcha Bar	
1624184	Jorge Luis Arancibia Berríos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AED	
1624485	Camilo Fernando Valladares Luna, en representación de confecciones chile spa Resolución de abandono	Denominativa	Amore Pimma	
1624835	Clemente Saffie Budnik Resolución de abandono	Denominativa	Zano Protein	
1625042	Rossana María Parra Lazarovich, en representación de Cuanto aprendí Resolución de tener por no presentada	Mixta	Cuanto aprendí	
1625064	Jijun Xu, en representación de importadora linkshen chile ltda Resolución de abandono	Mixta	tienda9	
1625506	Héctor Javier Torrejón Jeria, en representación de Héctor Javier Torrejón Jeria y Braulio Ronald Torrejón Basáez Resolución de abandono	Denominativa	Bigger Burger	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625512	Jaime Rodrigo Cabascango Burga, en representación de Jrc importadora spa Resolución de abandono	Mixta	JRC Ancestral	
1625886	Sofía Trinidad Mery Pellegrini, en representación de Full Motos SpA Resolución de abandono	Mixta	Full Enduro	
1625954	Damián Ignacio Pérez Morales, en representación de Esai riego ltda y Damián Ignacio Pérez Morales Resolución de abandono	Mixta	APRS CHILE SOLUCIÓN ELECTROMECÁNICA A TU ALCANCE	
1626092	Luis Arturo Ortiz Varas, en representación de COMERCIALIZADORA JULIO RAMIREZ EIRL Resolución de abandono	Mixta	LIBRERIA GRAFITO	
1626104	Roberto Andrés Gómez Orquera, en representación de Venta de Alimentos Procesados Roberto Andrés Gómez Orquera E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	KONO PIZZA	
1626300	Carlos Andrés Schumann Villavicencio, en representación de STRATAMIND SPA Resolución de abandono	Denominativa	stratamind	
1626325	Jorge Eduardo Chávez Sagredo, en representación de Servicio de Salud Chávez y Cía. Ltda. Resolución de abandono	Mixta	MedMotion	
1626333	Javier Andrés Barra Fuentes, en representación de XBF Asesores y Consultores SPA Resolución de abandono	Mixta	XBF	
1626384	Diego Comandari Andueza Resolución de abandono	Mixta	A DOS TOQUES con Jorge Pellicer y Chapa Fuenzalida	
1626456	Luis Adrian Valera Villegas Resolución de abandono	Mixta	Emma Cookies	
1626526	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de INVERSIONES RVC SpA	Mixta	MISTER MASTER QUALITY SOLUTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1626702	Rodrigo Ignacio Muñoz Vidal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EntreMasas	
1626783	José Claudio Valenzuela Salinas, en representación de sociedad alimenticia gaete salinas limitada Resolución de abandono	Mixta	El mejor alemán	
1626856	Ricardo Benedetti Barrera, en representación de Ricardo Benedetti Resolución de abandono	Figurativa		
1626880	Dominique Bendersky Schapira, en representación de NET AIR SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	NETIA	
1627129	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	STETSON	
1627141	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	STETSON	
1627219	Antonio Ignacio Castilla Simer Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BARÜM	
1627250	Benjamín Felipe Lara Fernández, en representación de Herbaterra SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Alivium	
1627353	Gabriel Enrique Kurt Heyne Aros, en representación de CONSULTORÍA EN PLANIFICACIÓN Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS GABRIEL HEYNE E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	GH Planning	
1627358	María Carolina Matamala Rebolledo, en representación de BROK SPA Resolución de abandono	Denominativa	Flap no more	
1627362	Marisol Andrea Castillo Vargas , en representación de Erich Paul Anwandter Lanás	Mixta	SOHI Sociedad Chilena de Hipnosis	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1627444	Cheryl Soledad Caamaño Pablot	Mixta	Open Hearts	
	Resolución de tener por no presentada			
1627642	Matías Nicolás Droguett Espinoza	Mixta	TINTA EN VIVO	
	Resolución de tener por no presentada			
1627645	Cristian Antonio Díaz Molina	Mixta	CADM	
	Resolución de tener por no presentada			
1627707	Patricio Esteban López Sobarzo, en representación de Patricio Esteban López Sobarzo y Rodrigo Ariel López Sobarzo	Denominativa	Puro Pesado	
	Resolución de abandono			
1627834	Germán Alejandro González Ackerknecht, en representación de Alteck Spa	Mixta	Alteck innovación sostenible	
	Resolución de tener por no presentada			
1628327	Eduardo Andrés González González, en representación de GONZ SpA	Mixta	GONZ COOKIE	
	Resolución de tener por no presentada			
1628367	Julio Donoso Viollier	Denominativa	MONTSECANO	
	Resolución de tener por no presentada			
1628588	Carlos Vicente Cortez Arévalo	Denominativa	Volare Volare	
	Resolución de tener por no presentada			
1630741	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1630759	SILVA Y CIA. , en representación de Instagram, LLC	Mixta	Edits	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1630818	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Avaya LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AVAYA INFINITY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1631002	María Fernanda Landeta Poch Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa Landeta	
1631552	Juan Paulo Benavente Sánchez, en representación de moandbe spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	moandbe	Al escrito de fecha 14/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/09/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1631867	Francisco Zenón Castillo Loyola, en representación de Sociedad de Buses Expreso Concepción Chiguayante S.A Resolución de abandono	Denominativa	BUSES EXPRESO CONCEPCIÓN CHIGUAYANTE S.A	
1631877	Víctor Andrés Díaz Cáceres Resolución de abandono	Denominativa	SOLUSER CHILE	
1632161	María Magdalena Leal Valenzuela, en representación de Renata Torres Leal y María Magdalena Leal Valenzuela Resolución de abandono	Mixta	Renatta	
1632674	Diego Andrés Cortés Aguirre, en representación de SECURITYSEC SPA Resolución de abandono	Mixta	SECURITYSEC	
1633595	José Ignacio Castillo Errázuriz Resolución de abandono	Mixta	CAPITAN GENERAL AUGUSTO PINOCHET	
1633662	Reinaldo Humberto Rosales Méndez	Denominativa	TE ASESORA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1634602	Roberto Carlos López Pinilla, en representación de Inversiones ISA spa Resolución de abandono	Mixta	B BISTRO ISA SPA, un concepto diferente, desde 2025	
1634618	Daniela Victoria Carvajal Torres Resolución de abandono	Denominativa	construarte	
1634716	Gonzalo Alfredo Santana Andrade, en representación de Agencia de Embarque y Transporte INVERSEP SPA Resolución de abandono	Mixta	INVERSEP	
1634740	Rodrigo Andrés Escobar Fabre Resolución de abandono	Mixta	Logistic Supply Chain	
1634797	Edwin Freith Florian Perez, en representación de FLOZAR LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	FLOZAR	
1634863	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo Resolución de abandono	Denominativa	DAVID ARELLANO	
1634876	José Alejandro Andrades Soto Resolución de abandono	Mixta	ProRoller cortinas y persianas	
1635007	Ryan Stephen Kerr Caffarena, en representación de queplan spa Resolución de abandono	Denominativa	AMERINS	
1635354	Fanny Caroline Calderón Serrano, en representación de Fcalse Spa Resolución de abandono	Mixta	FC Comercializadora Fcalse Spa	
1635357	Diego Ignacio Álvarez Quiroz, en representación de inversiones s&d spa Resolución de abandono	Denominativa	sortea2	
1635588	Maritza Isabel Sánchez Aponte, en representación de RS SPA Resolución de abandono	Mixta	RS TIENDA DE ROPA MAYORISTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1637724	Diego Ignacio Cabezas García, en representación de MAUDI SpA. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atypical barbershop	A los escritos de fecha 22/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/09/2025, se tiene por aclarado solicitante y por actualizada base de datos.
1638219	MINO GESTION, en representación de Evaristo Eugenio Castillo Espina Resolución de tener por no presentada	Mixta	ALARMAS BIO BIO	
1638236	MINO GESTION, en representación de Patricio Osvaldo Guíñez Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	ESCUELA DE CONDUCTORES FENIX CHILE	
1638237	Marcelo Eduardo Tejos Alarcón, en representación de LINK MAS S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GRUPO LINK	
1638260	Matías Alejandro Santos Grant Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Coco Crème	
1638277	Rodolfo Leonardo Bravo Gutiérrez Resolución de tener por no presentada	Mixta	maxpower	
1638293	Roberto Andrés Gallardo Terán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Inteligencia Preventiva para Entornos Culturales	
1638311	Eva Alma Menares Nydegger, en representación de VULKALI SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vulkali	
1638344	Tingting Chen Resolución de tener por no presentada	Mixta	LIPHONEY	
1638351	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Pablo Casado Wyruboff Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LALONGADELPUEBLO	
1638398	Fabián Andrés Cabrera Sabando Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sabando Corretaje	
1638432	ÁLVARO BENITO NAVARRO FERNÁNDEZ, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS EL RINCÓN SpA	Denominativa	El Rincón SpA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1638442	MIÑO GESTION, en representación de MICROVITRO LAB PRODUCTOS Y SERVICIOS AGROBIOTECNOLOGICOS SPA	Mixta	Microvitro Lab	
	Resolución de tener por no presentada			
1638508	Melanie Kate Russell Weitzel	Denominativa	Russell Co.	
	Resolución de tener por no presentada			
1638568	Tingting Chen	Denominativa	FRANCINY EHLKE	
	Resolución de tener por no presentada			
1638575	Sebastián Andrés Terrsy Orellana	Denominativa	SUMAK	
	Resolución de tener por no presentada			
1638846	Isidora Correa García, en representación de Marco Andrés Veas Sossa	Mixta	Cropsstudio By Marco Veas	
	Resolución de tener por no presentada			
1638910	Paula Andrea Castro Opazo	Mixta	Data Catalis Accelerating Business with Data	
	Resolución de tener por no presentada			
1638932	Valentina Paz Henríquez Reyes	Mixta	CrustBurger, la verdadera smash	
	Resolución de tener por no presentada			
1638948	Felipe Ignacio Heusser Ferrés, en representación de Súbela Radio SPA	Denominativa	Café con Nata	
	Resolución de tener por no presentada			
1638952	Karla Aileen Teresita Muñoz Rocha	Denominativa	FinPlay	
	Resolución de tener por no presentada			
1638956	Francisco Javier Jacob Concha Arteaga, en representación de IROKU SPA	Denominativa	Iroku	
	Resolución de tener por no presentada			
1639031	Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de Fundación Yarur Bascuñan	Mixta	Tu Amigo Fiel	
	Resolución de tener por no presentada			
1639109	Lorena Paola Yraola Buendía	Mixta	sustempatia	
	Resolución de tener por no presentada			
1639128	Cristian Alfredo Quintanilla Rodríguez	Denominativa	AutoFix	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1639144	Pedro Arteaga Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PAR People Consulting	
1639147	Miguel Adrián Rodríguez Ulloa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GRUPON	
1639176	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Eugenio Antonio Castro Machuca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ACADEMIA DE SUMO CHILE PIPECAS	
1639177	Matías Nicolás Vivar Villanueva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Focus Vision Company	
1639204	Juan Pablo Monti Astaburuaga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Círculo Virtuoso	
1639242	Jasmín Elizabeth Rodríguez Tapia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Los Caseritos La calidad a su mesa siempre cerca de ti	
1639261	Amelia Del Carmen Donoso Rosales, en representación de Camaygo Servicio Integral SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Camaygo	
1639335	Claudio Alarcón Arriagada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FELVAL	
1643817	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Angelo Hernán Chiesa Ortiz Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&C ELEVATORS	Al escrito de fecha 14/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1643820	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Angelo Hernán Chiesa Ortiz Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&C ELEVATORS	Al escrito de fecha 14/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1643836	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Angelo Hernán Chiesa Ortiz Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&C ELEVATORS	Al escrito de fecha 14/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
991824951	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Denominativa	THE ART NEWSPAPER	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 26 de agosto de 2025 mediante la cual la Oficina Internacional informa de la división del



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial			registro internacional N° 1824951 a raíz de la transferencia del mismo para Chile a nombre de un titular diferente al original, dejo constancia que la presente solicitud ha cesado en la protección y que la tramitación de la designación continuará en la solicitud nacida del RI N° 1824951C, que ha dado origen a la solicitud nacional 991824951 serie 2, la que se entenderá continuadora de la presente y que deberá continuar su tramitación en el mismo estado en que se encontraba su antecesora, es decir, aguardando fin de plazo de observaciones de fondo con vencimiento al 24 de octubre de 2025. Se deja constancia que el escrito de pago de las tasas individuales será trasladado a la sucesora de esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488976	816487	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OI2 OI2	Aclare presentación. Según documento fundante corresponde a una transferencia por fusión.
488411	1165698	Hernán Eduardo Sugg Basagoitia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBAZUL	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de bar, de restaurant, de pizzerías, de parrilladas, servicios de fuente de soda, servicios de salón de té y servicios de café, servicios de pub, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados ; servicios de hospedaje, servicios de hotel, de motel, de cabañas.
488239	1172462	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOAMERICA LTDA.	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos y productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de artículos y productos"
485251	1179999	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA MANQUE	A su escrito de fecha 22-09-2025, se resuelve: Téngase presente, sin perjuicio de lo que se resolverá con esta fecha. En un mejor estudio de los antecedentes, modifíquese empresa constructora por servicios de construcción prestados por una empresa, quedando la redacción de la siguiente forma: " Servicios de construcción prestados por una empresa, restauración, reparación, mantención, preservación, instalación, remodelación y construcción de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Alquiler de herramientas y maquinaria para la construcción. Demolición. Instalación y montaje de redes y sistemas eléctricos; Clase 37".
486166	1182680	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&C	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. En un mejor estudio de los antecedentes, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
488248	1183764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I	Se deja constancia que el poder N° 273318 indicado en custodia corresponde a un titular distinto al que se encuentra registrado, "Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A"
488246	1183771	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder N° 273318 indicado en custodia corresponde a un titular distinto al que se encuentra registrado, "Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A"

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488237	1183773	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUAIBA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
482116	1184194	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLENDOR ISMART	Reitérase resolución de observaciones formulada, debiendo darse cumplimiento conforma lo establecido en dicha resolución y, en consecuencia: En clase 12 especifique conforme a : <u>Vehículos terrestres, sus partes y piezas estructurales .</u>
488412	1190608	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAFERTIL NATURE'S HEART	Especifique en descripción de productos conforme a : Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y productos de confitería , helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas ; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas.
482141	1190960	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO 100	Reitérase resolución de observaciones formulada, debiendo darse cumplimiento conforma lo establecido en dicha resolución y, en consecuencia: En clase 12 especifique conforme a : <u>Vehículos terrestres, sus partes y piezas estructurales .</u>
482130	1190961	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNITOR	Reitérase resolución de observaciones formulada, debiendo darse cumplimiento conforma lo establecido en dicha resolución y, en consecuencia: En clase 12 especifique conforme a : <u>Vehículos terrestres, sus partes y piezas estructurales .</u>
483423	1194327	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEDICTINO	Visto escrito de " Cumple lo ordenado " , aclare " redes....., eléctricas ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
484478	1197571	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERONO	Visto escrito de " Cumple lo ordenado " y, con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 5 reclasifique las " inyecciones " a clase 10, cancelando las tyasas de renovación correspondientes, en su caso. En su defecto, elimínelas de la clase 5.,
482572	1199276	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINEXPO	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación.
488462	1199473	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de comidas preparadas, servicios de bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; servicios de hospedaje temporal, servicios de moteles, de pensiones,de residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, servicios de hospedaje en campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería
488482	1199474	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA TREBOL	En clase 39 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de transporte de pasajeros y mercancías por cualquier medio. Almacenamiento, bodegaje, custodia, carga, descarga, empaque, embalaje y distribución de todo tipo de productos. Servicios de alquiler de productos de la clase 12. Servicios de rent a car. Servicio de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios. Servicios de agencia de turismo. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes. Servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de frigorífico; reparto de paquetes; servicios de aparcamiento. Distribución de folletos, publicaciones y productos de la clase 16. Reserva de plazas para transporte. Asistencia en caso de avería de vehículos.
488465	1199476	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	En clase 37 especifique conforme a : Servicios de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de garaje. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas de construcción. Servicios de construcción . Servicios de montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Servicios de tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Servicios de estaciones de lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12.
488466	1199477	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA TREBOL	En clase 36 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Servicios inmobiliarios , incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles, locales comerciales y centros comerciales. Servicio de corretaje y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos, centros comerciales y locales comerciales. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Administración de fondos de inversiones, servicios de corredores de valores y bienes. Servicios de agencia de cambio. Servicios de compensación monetaria y trust de inversiones, servicios de una agencia inmobiliaria, leasing, compañía holding. Servicio de corretaje y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos. Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesoría financiera, servicios de corredores de bolsa, de agente de valores, de clearing. Servicios de crédito relacionados con viajes efectuados por cualquier medio aéreo, marítimo y terrestre. Servicios de crédito en todas sus formas, incluyendo servicios de tarjetas de crédito. Especifique " compañía holding ".</p>
488468	1199479	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA OESTE	<p>En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de comidas preparadas, servicios de bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; servicios de hospedaje temporal, servicios de moteles, de pensiones,de residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, servicios de hospedaje en campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería</p>
488469	1199480	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA OESTE	<p>En clase 39 especifique conforme a :</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de transporte de pasajeros y mercancías por cualquier medio. Almacenamiento, bodegaje, custodia, carga, descarga, empaque, embalaje y distribución de todo tipo de productos. Servicios de alquiler de productos de la clase 12. Servicios de rent a car. Servicio de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios. Servicios de agencia de turismo. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes. Servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de frigorífico; reparto de paquetes; servicios de aparcamiento. Distribución de folletos, publicaciones y productos de la clase 16. Reserva de plazas para transporte. Asistencia en caso de avería de vehículos.
488471	1199482	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA OESTE	En clase 37 especifique conforme a : Servicios de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de garaje. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas de construcción. Servicios de construcción . Servicios de montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Servicios de tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Servicios de estaciones de lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12.
488475	1199485	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de comidas preparadas, servicios de bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; servicios de hospedaje temporal, servicios de moteles, de pensiones,de residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, servicios de hospedaje en campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería
488476	1199486	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	En clase 39 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de transporte de pasajeros y mercancías por cualquier medio. Almacenamiento, bodegaje, custodia, carga, descarga, empaque, embalaje y distribución de todo tipo de productos. Servicios de alquiler de productos de la clase 12. Servicios de rent a car. Servicio de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios. Servicios de agencia de turismo. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes. Servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de frigorífico; reparto de paquetes; servicios de aparcamiento. Distribución de folletos, publicaciones y productos de la clase 16. Reserva de plazas para transporte. Asistencia en caso de avería de vehículos.
488479	1199488	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	En clase 37 especifique conforme a : Servicios de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de garaje. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas de construcción. Servicios de construcción . Servicios de montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Servicios de tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Servicios de estaciones de lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12.
488487	1199491	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de comidas preparadas, servicios de bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; servicios de hospedaje temporal, servicios de moteles, de pensiones,de residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, servicios de hospedaje en campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería
488491	1199494	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	En clase 37 especifique conforme a : Servicios de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de garaje.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas de construcción. Servicios de construcción . Servicios de montaje , armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Servicios de tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Servicios de estaciones de lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12.
488495	1206896	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	En clase 39 especifique conforme a : Servicios de transporte de pasajeros y mercancías por cualquier medio. Almacenamiento, bodegaje, custodia, carga, descarga, empaque, embalaje y distribución de todo tipo de productos. Servicios de alquiler de productos de la clase 12. Servicios de rent a car. Servicio de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios. Servicios de agencia de turismo. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes. Servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; reservas para los viajes, visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de frigorífico; reparto de paquetes; servicios de aparcamiento. Distribución de folletos, publicaciones y productos de la clase 16. Reserva de plazas para transporte. Asistencia en caso de avería de vehículos.
488420	1209340	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAREWELL	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de comidas preparadas, servicios de bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, servicios de hospedaje en campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería.
484345	1246312	José Manuel Muñiz Herrera, en calidad de Representante de	El Abogado Gamer	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Según documento corresponde a Asesorías Legales Muñiz & Asociados SpA, en circunstancias que en registro consta como Asesorías Legales Muñiz & Asociados. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en registro. Acompañe poder del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488859	821607	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES	
488864	821608	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES SEGUROS	
488880	821609	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES SEGUROS	
488866	821610	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES SEGUROS	
488867	821611	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
488868	821612	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES SEGUROS	
488925	892214	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUFFO	
481073	952126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONDOR	
488883	958579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488872	958580	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES	
488988	1057979	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VESTOPLAST	
488873	1107402	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES SEGUROS	
488878	1113548	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOAPEX MAGALLANES	
488798	1113554	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARRIENDO SEGURO MAGALLANES	
488921	1125447	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DERSA	
488806	1141396	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURO MAGALLANES	
488807	1141397	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES	
488814	1141398	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOTOQUIERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488821	1141399	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOTOQUIERO	
483730	1153142	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP, FANÁTICOS DEL FÚTBOL	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
483731	1153143	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP, FANÁTICOS DEL FÚTBOL	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
483738	1153144	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP, FANÁTICOS DEL FÚTBOL	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
483735	1153145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP, FANÁTICOS DEL FÚTBOL	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
484727	1153231	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
480749	1153234	Tomás Girardi Julio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBOMARKET	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484115	1154759	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICEO VIRTUAL UTALCA	Téngase persente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484121	1154762	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICEO VIRTUAL UNIVERSIDAD DE TALCA	Téngase persente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484112	1155586	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICEO VIRTUAL UTALCA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484116	1155587	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICEO VIRTUAL UNIVERSIDAD DE TALCA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
478735	1159983	Levo Legal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
478736	1160534	Levo Legal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT SEGURIDAD DE EXPERTOS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482386	1163272	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P POWER ELECTRONICS EASY TO DRIVE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
483290	1163312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISSONI	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
485905	1164570	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACUL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
485203	1167504	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPSAFE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
482423	1168552	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMINOFRUT	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485037	1169200	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAHUE	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
485929	1169775	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
480351	1169874	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO ESCUCHA	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, estese al mérito de autos. A su escrito de fecha 10 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios a las clase 41 y 44; Otrosí: Téngase por acompañado el comprobante de pago de la clase.
485906	1170870	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACUL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
486185	1170954	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL VERSAN	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
484464	1172033	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NABUK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484801	1172842	Hernán Antonio Ahumada Varela Anotación de Renovación TLT	RIO MAGICO	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
484013	1173128	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLA	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
484568	1173671	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIHAWK	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484389	1174106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UPA! AQUI PARTES.AQUI LLEGAS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
483225	1174181	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
484374	1174983	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
485844	1175089	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POLLO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
485831	1175090	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSUPER SUPER POLLO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
486510	1175548	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN HAWK	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
486511	1175549	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN HAWK	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
484833	1175967	Rodrigo Ignacio Giadalah Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCIANO K	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
484840	1175968	Rodrigo Ignacio Giadalah Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCIANO 1928	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486496	1176408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DBIT	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
485870	1176653	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SecuSelf	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
485550	1176654	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER DARK	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
486364	1176674	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
486548	1177509	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOSORNO PURO SUR, PURO SABOR	A su escrito de fecha 01 de octubre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
485046	1177821	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BING BUNNY	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
485940	1178229	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
484750	1178267	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
483996	1178566	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIN Y PON	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487039	1178658	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROP PRODUCTION SERVICES CPS	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
486277	1178671	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAND ROVER	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
483361	1178948	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
483375	1179076	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERWOOD	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
485900	1179287	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIKNIC ELECTRONIK	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
485842	1179447	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL VALLE CURICO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
484836	1179563	Raúl Eduardo Herrera Conejeros, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUTTICHE	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
488409	1180062	RODRIGO FERNANDO SEPULVEDA GAMONAL Anotación de Renovación TLT	KILLERPEST	Aceptada renovación de marca, conforma siguiente descripción de servicios de clase 37: Servicios de aplicación de pesticidas de uso doméstico.
484595	1181130	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINE FRIENDS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484060	1181150	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASHI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484242	1181241	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC PREMIUM FLEXIPROTECT	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480556	1181790	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARVELKLEEN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488244	1181851	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED BULL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
488242	1181857	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED BULL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
485912	1182805	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POINT CLUB	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
484741	1183300	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREUD.	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
482117	1184193	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLENDOR ISMART	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486504	1184431	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BAVARIA	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488795	1184504	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVERSIONES MAGALLANES	
483230	1184984	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPSOCL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484430	1185030	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVA INDELAT NÚMERO UNO EN MICROPOROSO	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
483392	1185322	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MAISONNETTE	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
482967	1186175	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARE	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
489031	1186777	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Dulcería y Emporio La Trinidad	
485278	1187115	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEPASS	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
485281	1187345	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO TOTAL DEL BANCO DE CHILE	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
485099	1187371	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEEN	A su escrito de fecha 24 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484725	1187860	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERSERORDEN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
485341	1187925	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PANTERA ROSA	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
486494	1187993	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RIPLEY	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
486597	1188023	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMATENDER	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
485856	1188318	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASATEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
484058	1188935	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL TORREON EXPORT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486190	1189200	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESBO	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
483680	1189317	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ART OF SHAVING	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
478375	1189605	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUNK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485865	1190768	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTER MONEY EXCHANGE REPRESENTACIONES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
482143	1190954	Francisco Javier Hernández Pizarro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISFRUTAR	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
482120	1190964	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO 100	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482131	1190965	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNITOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485931	1191732	Álvaro Vicente Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAVAZ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
486204	1193035	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MIRALLES	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
486224	1194388	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TALMET	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
483774	1195198	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHATTDECOR	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
484438	1195245	Miguel Paúl Latorre, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAQUEDANO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486247	1195765	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	AQUAVANT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
484690	1197084	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICRO AUTOMACION	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485172	1197236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	
486181	1197670	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS!	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
484621	1198201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTEN	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
482428	1200609	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEDIARD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488919	1204851	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FONOVISA RECORDS	
488922	1207648	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DERSA ULTRA	
488980	1208216	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETSSON	
488984	1208217	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	DHOZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
488994	1208218	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASINOEURO	
486084	1211038	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURN	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
486606	1212655	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AITUE	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
484483	1228121	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLTERAS SIN COMPROMISO	
488841	1233865	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASEGURADORA MAGALLANES	
488838	1242217	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASEGURADORA MAGALLANES	
488839	1242218	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASEGURADORA MAGALLANES	
488836	1245989	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADIUM PHARMA	
488835	1245990	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ADIUM PHARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
486737	1246338	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	QUIKLOT CONTROL+	
		Anotación de Cambio de nombre		
488837	1246878	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ADIUM PHARMA	
		Anotación de Transferencia total		
488832	1276018	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ADIUM	
		Anotación de Transferencia total		
488833	1276019	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ADIUM	
		Anotación de Transferencia total		
488831	1276020	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ADIUM	
		Anotación de Transferencia total		
488794	1307859	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Aliro	
		Anotación de Cambio de nombre		
488982	1313977	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BETSAFE	
		Anotación de Transferencia total		
488981	1313978	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BETSAFE	
		Anotación de Transferencia total		
488985	1313979	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BETSAFE	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488990	1313980	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETSAFE	
488983	1314467	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETSAFE	
488987	1315106	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETSAFE	
484599	1333541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EIFS	
484600	1333542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EIFS	
484598	1334417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EIFS	
488834	1340759	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Si te pasa que te pille seguro	
488840	1340760	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Aquí Estamos	
488842	1340763	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAGO X LO QUE ANDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488844	1346008	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	AQUÍ estamos	
		Anotación de Cambio de nombre		
488845	1346009	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Aquí estamos	
		Anotación de Cambio de nombre		
488848	1346010	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	aquí estamos	
		Anotación de Cambio de nombre		
488853	1370680	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Delivery Taller	
		Anotación de Cambio de nombre		
488862	1461767	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ADIUM EVOLUCIONANDO JUNTOS	
		Anotación de Transferencia total		
488858	1472098	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	AQUÍ PUEDO CONTRATAR MI SEGURO MAGALLANES	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
488826	826338	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	GEWURZMULLER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 484259 (Anotación de Transferencia total)
488926	892214	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	RUFFO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 488925 (Anotación de Transferencia total)
485294	1180646	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	NUTRA BEE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 14 de octubre de 2025, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 14 de octubre de 2025 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
488805	1307860	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Aliro Seguros	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 488540 (Anotación de Transferencia total)
488810	1307861	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Aliro Seguros	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 488536 (Anotación de Transferencia total)
483384	1385393	Andrés Tomás Víctor Rodríguez Rocca, en calidad de Representante de	WEarePLAYA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 10 de septiembre de 2025: La presente anotación se resolverá una vez que se encuentre firme y ejecutoriada resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma de fecha 10 de octubre de 2025, dictada en anotación anterior 469088.
462956	1418227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MATSAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		30 días. A la presentación de 09 de octubre de 2025: A lo principal: Como se pide, por el plazo de 30 días; al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1621640	1621640: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - Samuel Eliseo Valdebenito Contreras	vaxus	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1621662	1621662: LA SUISSE SPA - IVP SPA.	FEROZ.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1621699	1621699: Matriz Grupo Providencia SpA - Javier Andrés Lara Soto	Elysium's Tide	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1621717	1621717: Javier Andrés Montes von Unger - Joan Manuel Lawrence Méndez	Gasfipro	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623509	1623509: Benjamin Jacques Didier Krajnik - VERSALLES S.A.	VERSALLES	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1623530	1623530: VIÑA DOS ANDES SPA - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	ANDES, ME	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623553	1623553: NEXXO S.A.- Andrés Sebastián Cartes Ilabaca	NEXO INGENIERÍA SPA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623554	1623554: BEIJING POP MART CULTURAL CREATIVE CO., LTD. y POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD - Xiaolei Zhang	LABUBU	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623581	1623581: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Patricio Leonardo Quezada Quezada	EXPOLATAM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1623585	1623585: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	Road Power	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623599	1623599: LATAM AIRLINES GROUP S.A - Patricio Leonardo Quezada Quezada	EXPOLATAM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623622	1623622: EUROLAB LTDA. - María Pauffa Galleguillos Chang	MENTALIST	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623645	1623645: CAFETERÍAS MÍSTER SPA - CAFÉ NOMADE SpA	Nomade Café	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623650	1623650: Sociedad Petreos S.A - Luis Esteban Jorquera Caballero	HORMIPANEL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1623652	1623652: ALBERTO SILVA BRAVO - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	CAUDALIS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623656	1623656: Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A	ESTANCIA DEL ALTO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623659	1623659: BONAFIDE S.A.I.C. y EMPRESAS CAROZZI S.A - Raúl Orlando Peña Navarrete	Bonafé Coffee	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1623675	1623675: ALTO DE CASABLANCA S.A - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	ESTRADA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623677	1623677: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	FINCA PATAGONIA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623681	1623681: ORIZON S.A. - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	HORIZONTE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623694	1623694: VIÑEDOS CALCU LIMITADA - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	KARKU	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1623749	1623749: CHAMPION S.A - Sociedad Agrícola Alfagro SpA	EL CAMPEÓN. LA TRADICIÓN DE COMER EN FAMILIA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1623754	1623754: Rendic Hermanos S.A. - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Capibara	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623766	1623766: HIDROCENTRO S.A. - Distribuidora De Materiales De Obras De Construcción Y Ferreteria Ltda	HIDROCENTRO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623783	1623783: FALABELLA S.A. - IMPORTADORA HIDROCENTRO SpA	STYLES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597369	1597369: ILLINOIS TOOL WORKS INC. - Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	WYNNNS	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1600626	1600626: CROSSFIT, LLC - Gerardo Patricio Leyton Leiva Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CROSSFITPLACE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CROSSFIT para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25, 28 y 41. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CROSSFIT, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25, 28 y 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca 25, 28 y 41, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 25, 28 y 41. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602057	1602057: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - RMS MUSIC GROUP, INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AQUI MANDO YO	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1603364	1603364 - MARVEL CHARACTERS, INC. - Thomas Bernier Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AVENGER	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1604275	1604275: QUALITY WATER SERVICE SpA - Transportes Quality Water S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	WATER QUALITY	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562809	1562809 - EIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - José Marcelo Fernández Cornejo - Comercial Outsmarkt SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MK MASKKING	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590182	1590182: GESTORA TANNER SPA - Fernando Andrés Retamal Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TBD	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591297	1591297 - FABELLA S.A. - Happy Line Limited. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	My Little Home	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1598950	1598950 - ADMINISTRADORA FARELLONES CAPITAL S.A. - FACARP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FACARP SpA	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - FLEX SERVICIO Y LOGÍSTICA LTDA	Flix	Fallo de aceptación parcial a registro
1568484	1568484 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - Valle Origen SpA.	AC Andes Cru Terrado	Fallo de aceptación a registro
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	Fallo de rechazo
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran.	TARGET COMEX	Fallo de rechazo
1568973	1568973: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC - ZENTECH CHILE LIMITADA	STAR BURGER	Fallo de aceptación a registro
1569180	1569180: Ximena Koni Pérez - GLORIA S.A. - NOVA VALENZUELA Y COMPAÑIA LMITADA	Gloria	Fallo de rechazo
1569483	1569483 - GILMAR S.P.A. - Nicolás Alejandro Menz Etcheverry.	Urban Iceberg	Fallo de rechazo
1571537	1571537 - APPLE INC. - Pablo Enrique Pérez Smith.	ISIGHT	Fallo de rechazo
1571597	1571597 - TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA - Daniela Christie Da Silva Díaz.	Tu Work	Fallo de rechazo
1573307	1573307 - Roberto Carlos Fernández Vargas - GREEN TRADING SPA	Green Logistics Logística Integral	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481101	1481101: McDonald's International Property Company Limited - TEXTILERIA GLORIA SOLEDAD MUÑOZ ARAYA E.I.R.L	MAK Me encanta	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557742	1557742: MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.- Agencia Fidelia SPA	Fidelia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558229	1558229: TECNOPAPEL S.A. - Distribuidora Nataly Ines Contreras Olmedo EIRL	Premium Soft	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559192	1559192 - S54 HOLDINGS, LLC - INVERSIONES SANTA ANA SPA.	STUDIO 54	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560105	1560105 - S.C. JOHNSON & SON INC. - E-CLEAN SPA.	SCRUBBING BUBBLES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560162	1560162 - Intel Corporation - JUAN ANDRES GALVEZ GONZALEZ.	INTELCONNECTA SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560251	1560251 - Capital & Counties CG Limited - Cafeteria CG SpA	Covent Garden	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560327	1560327 - Kings Crest LLC - Comercial Subplay Ltda.	Don Juan	Certificación de decisión en firme por no recurso
1560375	1560375 - MOSAICO S.A. - Richard David Aguilera Núñez.	Mosaikos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561659	1561659 - CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. - XINPING WANG.	SHOO LOONG KAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561828	1561828 - AMAN GROUP S.à.r.l. - Atman SPA.	Atman	Certificación de decisión en firme por no recurso
1561858	1561858 - MARTIN FERRER CASALS - Aldiex SpA.	Amnesia Club	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562031	1562031: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL GUZVAL LIMITADA	PROFHILO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562033	1562033 - Prosud S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A. - PROSUR SPA.	PROSUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562046	1562046 - NATALIO EDUARDO MORGENSTERN - K CINCO SPA - WILLKO LED SPA.	XL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA	Velvet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562469	1562469 - Aceitera General Deheza S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Andrés Tallar Burdus.	Natura	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L. - COMERCIAL GIVE SpA	SURKANA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562494	1562494 - ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES - CALZADOS COKASE LTDA.	VR	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562558	1562558 - FERNÁNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - MARIA AUGUSTA SILVA ALEMPARTE.	Stampa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1562626	1562626: La Hebra SpA - LA CASA DE LAS TELAS SpA	La hebra cordonería	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1562959	1562959 - EASYTAX SPA - Rolando Antonio Pérez Molina.	DTE SERVICE ONE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566927	1566927: LABORATORIOS PRATER S.A. - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	EFEDRIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567354	1567354: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG	HUDA MATTE ME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568386	1568386 - ADP, INC. - Asesoría y gestión integral Spa.	ADP ACADEMIA DESAFIO PYME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568482	1568482: METRO S.A. - Patricio Giovanni Novoa Soto	el rey del metro cuadrado	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568680	1568680 - FUNDACION LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA - María Isabel Martínez Rojas.	Funeraria Las Rosas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569059	1569059: GREAT DANE LLC - VOLVO TRUCK CORPORATION	FREEDOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
991539549	991539549: GRUPO PRECISIÓN S.A. - NG BIOTECH	NG PRECISION +	Certificación de decisión en firme por no recurso
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED	NUDE BY LUST	Certificación de decisión en firme por no recurso
991750944	991750944: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA SOAP.	Certificación de decisión en firme por no recurso
991754714	991754714: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOWA COMPANY, LTD.	Phoenix Kowa	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520115	1520115 - Gogo Business Aviation LLC. - ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GOGO MATCH	
1562877	1562877 - Marcelo Fabio Figoli - UNIVERSIDAD DE LA SERENA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FÉNIX FEST	Previo a proveer acompañe efectivamente el decreto donde conste la personería de doña LUPERFINA ELOÍSA ROJAS ESCOBAR, para representar a la UNIVERSIDAD DE LA SERENA, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1591013	1591013: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Intexcel SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INTEXCEL	Resolviendo escrito de fecha 24/09/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, así como los servicios en que se pretende amparar la marca de autos, resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1592716	1592716 - SOC.CENTRO DE ESTUDIOS PARA DEPORTISTAS LTDA. - RUSSELL BRANDS, LLC - RSLT ATHLETICS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RSLT ATHLETICS	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, así como la resolución de fecha 24/09/2025 resuelvo: No ha lugar a la reposición
1596537	1596537: Nike Innovate C.V. - Alberto Apaza Escobar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	V	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025 folio 85769: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:85797, 85812, 85824, 85837, 85847, 85855, 85924, 85934, 85949 : Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Téngase presente.
1597369	1597369: ILLINOIS TOOL WORKS INC. - Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WYNNS	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1598195	1598195 - Oscar Efren Arteaga Saa - EMPRESAS IANSA S.A. - Bancopía Multiservicios Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Patrón	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 24/09/2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el oponente EMPRESAS IANSA S.A. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca LA PATRONA en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1598950	1598950 - ADMINISTRADORA FARELLONES CAPITAL S.A. - Valentina De Los Angeles Rendic Hernández Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FACARP SpA	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1600300	1600300: SIGDO KOPPERS S.A.- Sebastián Andrés Espinosa Fuentes - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SKILL TRAINING LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SKILLCENTER	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1601913	1601913: VETANCO S.A - HOLLIDAY-SCOTT S.A - Juvencia Lifesciences Private Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOXAQUIN	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025 folio 119153 y 119157: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 24/09/2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por los oponentes Resuelvo: Ha lugar a la reposiciones solicitadas. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar los siguientes puntos de prueba que pasaran a ser el numeral 2 y 3 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca FLOXADAY en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. 3.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca FLOXAGEN en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1602057	1602057: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - RMS MUSIC GROUP, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUI MANDO YO	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1604275	1604275: QUALITY WATER SERVICE SpA - Transportes Quality Water S.A.	WATER QUALITY	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1623645	1623645: CAFETERÍAS MÍSTER SPA - CAFÉ NOMADE SpA	Nomade Café	A la presentación de fecha 28/08/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada